

REPÚBLICA DE COLOMBIA Rama Judicial JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ

Dieciséis de febrero dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN RADICADO Nº. 2017-01115-00

Teniendo en cuenta que ha transcurrido el término de traslado de la demanda, dentro del cual LUZ DARY QUIÑONES GARCÍA y YOLANDA ESPINOSA VÁSQUEZ presentaron contestación a la demanda y propusieron excepciones de mérito dentro de la oportunidad legal debida, se procede a correr TRASLADO DE LAS EXCEPCIONES DE MÉRITO PROPUESTAS A LA PARTE DEMANDANTE, a fin de que pueda pronunciarse, adjuntar y solicitar las pruebas que pretenda hacer valer. El traslado que se corre, es por el término legal de tres (3) días, conforme lo regulado por el artículo 391 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ

JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS <u>Nº 024</u> fijados el <u>17 DE FEBRERO DE 2021</u>

LL

RV: CONTESTACIÓN DEMANDA

Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui < memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 21/10/2020 14:53

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Antioquia - Itagui <j02cmpalitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (19 MB)

CONTESTACION DEMANDA YOLANDA ESPINOSA 2017-01115 .pdf;

Buenos tardes reenvío memorial radicado 2017-01115, para su conocimiento y fines pertinentes

Cordialmente,



FLAVIO RAFAEL RAMÍREZ GONZALES ESCRIBIENTE CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JUZGADOS DE ITAGÜÍ-ANTIOQUIA

🔀 csadjitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

+57-4 377-23-11

CAR 52 # 51-40 ED C.A.M.I P.1 TORRE-A ITAGÜÍ ANTIOQUIA

De: Luis Alberto Zuluaga Gomez <lazgofab@gmail.com>

Enviado: miércoles, 21 de octubre de 2020 14:36

Para: Recepcion Memoriales - Antioquia - Itagui < memorialesitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co>; MAURICIO

ANDREY QUINTERO MARIN <maqmabogado@gmail.com>

Asunto: CONTESTACIÓN DEMANDA

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO

DTE: MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍN

DDO: LUZ DARY QUIÑONES GARCÍA RDO: 05 360 40 03 **002 2017 01115** 00 ASUNTO: **CONTESTACIÓN DEMANDA**

FOLIOS: NOVENTA Y SEIS (096)

Se envía copia al email maqmabogado@gmail.com

--

LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ Abogado U de M Tel. 2315645-3002138709

Señor

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Itagüí

REF: PROCESO VERBAL SUMARIO

DTE: MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍN

DDO: LUZ DARY QUIÑONES GARCÍA

RDO: 05 360 40 03 **002 2017 01115** 00

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA

FOLIOS: NOVENTA Y SEIS (096)

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ abogado en ejercicio, actuando en calidad de procurador judicial de la señora YOLANDA ESPINOSA VÁSQUEZ mayor y domiciliado en Itagüí, quien actúa en calidad de heredera del señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELÁSQUEZ, contesto la demandada, en los siguientes términos:

A LOS HECHOS:

AL PRIMERO: No es cierto, no lo ha sido, ni lo es, simplemente figura como propietaria ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos. El título de adquisición obedece a una simulación con propósitos defraudatorios.

AL SEGUNDO: No es cierto. Jamás se llegó al acuerdo a que se hace referencia, por que el señor Oscar Espinosa desde enero de 1991 tuvo la posesión del bien y se comportó como su propietario, defendiendose frente a pretensiones tendientes a despojarlo del mismo; como la acción promovida por la acá demandante contra la señora Mireya Gómez Montoya en virtud de la cual se instauró entrega del tradente al adquirente, de la cual conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, radicado bajo el número 05 360 40 03 001 1999 00076 00, proceso que si bien en principio concluyó

acogiéndo las pretensiones de la demandante, en oposición a la diligencia de entrega presentada por el señor Oscar Espinosa, resuelta mediante auto calendado el 22 de febrero del año 2000, no

solamente se aceptó aquella reconociéndose la calidad de poseedor

al señor Oscar Espinosa¹, ademas dispuso:

Tiene, entonces, el opositor, por admitirse su intervención al derecho a permanecer en el bien unísito (sic) en esta ciudad

en la calle 44 marcado en su puerta de entrada con el Nº48=04

por comprobación absoluta de ser tercero a los efectos de la

sentencia proferida entre las partes, MARÍA ECECILIA

CASTAÑEDA MARÍN como demandante y MARÍA MIRELA (sic)

GÓMEZ MONTOYA, como demandada, a quienes investigará la

Fiscalía por intento de fraude procesal.=

Parece ser que en el mismo tipo penal está incurriendo nuevamente

la demandante, circunstancia que será puesta en conocimiento de la

Fiscalía General de la Nación.

AL TERCERO: No es un hecho.

AL CUARTO: No es cierto que la demandante haya estado pendiente

del inmueble y se hubiera comportado como dueña, jamás lo ha sido,

ni ha tenido la posesión del inmueble un solo instante, la misma fue

ejercida por el señor Oscar Espinosa por más de veinte años, hasta su

deceso, y después por la señora Luz Dary Quiñones quien lo ha hecho

para la sucesión.

Resulta importante resaltar la mala fe de la demandante, quien en

vida del señor Espinosa, con posterioridad a la fraudulenta acción de

la que conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagúí a la que

se hizo referencia anteriormente, no instauró ninguna otra, pero con

posterioridad a su deceso pretende inducir a error a la administración

¹ La cual tuvo hasta su defunción y continúa siendo ejercida hasta la fecha por la demandada en calidad de compañera del causante y a nombre de la sucesión del señor Oscar Espinosa, no a título personal

> Carrera 52 N° 50-25 Of. 714 Edificio Suramericano – Medellín Celular 3002138709 – Email <u>lazgofab@gmail.com</u> - Tel. 2315645

de justicia instaurando acción reivindicatoria con fundamento en argumentos espurios.

AL QUINTO: Quien se ha beneficiado del inmueble fue el señor Oscar Espinosa, y con posterioridad a su deceso la sucesión.

AL SEXTO: Es cierto lo relacionado con la identidad del bien, en cuanto a la posesión es impreciso decir que la demandada lo ha poseido a nombre propio, por cuanto lo ha hecho para la sucesión del señor Oscar Espinosa.

A LAS PRETENSIONES:

Me opongo a todas en la medida que la posesión ha sido ejercida por la demandada en nombre de la sucesión del señor Oscar Espinosa, por lo que quienes debieron ser demandados fueron los herederos determinados del señor Oscar Espinosa y la señora Luz Dary Quiñones como compañera sobreviviente.

OBJECIÓN JURAMENTO ESTIMATORIO:

No obstante que se formularán excepciones de prescripción, simulación y que se reconviene en declaración de pertenencia, se advierte que no se reconoce dominio en cabeza de la demandante, considerándose como tal el señor Oscar Jairo Espinosa Velásquez y ante su deceso la sucesión, por lo que se ha de entender que el efecto de la presente manifestación es en el evento de no prosperar las excepciones y la reconvención.

Se objeta la estimación de frutos civiles con fundamento en las razones que se pasan a exponer.

Se cuantifican los frutos civiles desde el mes de mayo del año 2017 a razón de \$500.000 mensuales. No se precisa la razón para cuantificar tal cifra. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 18 de la ley 820 del 2003 el valor del canon no puede superar el 1% del valor comercial del inmueble, que para los efectos de arrendamiento de vivienda urbana equivale a dos veces el avalúo catastral.

ARTÍCULO 18. RENTA DE ARRENDAMIENTO. El precio mensual del arrendamiento será fijado por las partes en moneda legal pero no podrá exceder el uno por ciento (1%) del valor comercial del inmueble o de la parte de él que se dé en arriendo.

La estimación comercial para efectos del presente artículo no podrá exceder el equivalente a dos (2) veces el avalúo catastral vigente.

De acuerdo con lo anterior tenemos quw el valor catastral para el 2017 correspondía a \$24.549.594, y el comercial \$49.099.188, correspondiendo el 1% a \$490.991,88. Tal cifra sería el valor máximo del inmueble, ello en el supuesto de que el inmueble se encontrase en buenas condiciones, situación que dista de la realidad del bien en tal época, pues se encontraba deteriorado, como bien lo informa en el hecho segundo, al indicarseque el inmueble está en deplorable estado de consservación.

El alcantarillado debió ser cambiado, lo que implicó remodelación del inmueble, hecho que sucedió en 2019, de modo que por el bien difícilmente se podria obtener la suma estimada, siendo un imposible que se pretenda cobrar suma alguna por frutos civiles de la forma en que se pretende por la demandante.

MEJORAS-JURAMENO ESTIMATORIO

No obstante que se formularán excepciones de prescripción, simulación y que se reconviene en declaración de pertenencia, se advierte que no se reconoce dominio en cabeza de la demandante, considerándose como tal el señor Oscar Jairo Espinosa Velásquez y ante su deceso la sucesión, por lo que se ha de entender que el efecto de la presente manifestación es en el evento de no prosperar las excepciones y la reconvención.

Sobre el inmueble objeto del proceso se han realizado mejoras en nombre de la sucesión, consistentes en cambio de la red de alcantarillado interno, lo que implicó el levantamiento de los pisos, cambio de sanitarios y lavamanos, pintura general del inmueble. El valor de tales obras se estima en la suma de DOCE MILLONES DE PESOS (\$12.000.000). La estimación se hace bajo garvedad de juramento, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 206 del Código de General del Proceso.

PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA DE LA ACCIÓN DE DOMINIO:

Teniendo en cuenta la fecha en la que "supuestamente" la demandante adquirió el inmueble y que nunca ha ejercido acto alguno que la pueda identificar como poseedora, y que si realmente lo hubiera sido, debió de haber instaurado la acción en el año 2000, año en que el Juzgado Primero Civil Municipal de Itaguí determinó que no solamente el señor Espinosa era el legítimo poseedor, sino que advirtó una simulación y un fraude procesal.

Así las cosas tenemos casi 20 años sin que la actora haya hecho algo que legalmente tuviera validez para recuperar lo que nunca ni ha tenido, ni ha sido suyo y que solo por razón de las circunstancias pretende aprovecharse y conculcar los derechos de la sucesión.

PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA:

El señor Oscar Espinosa Velásquez desde el mes de enero de 1991 ejerció la posesión, con ánimo de señor y dueño, sobre el inmueble objeto del proceso. Se comportó como su propietario, ocupando el inmueble, defendiéndolo de pretensiones tendientes a su despojo, como la acción promovida por la demandante contra la señora Mireya Gómez Montoya, quien instauró proceso de entrega del tradente al adquirente.

Del referido proceso conoció el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, radicado bajo el número 05360400300119990007600, en el que se acogieron las pretensiones de la demandante, no obstante en oposición formulada por el señor Espinosa se resolvió. mediante auto calendado el 22 de febrero del año 2000, reconocer su calidad de poseedor admitiendo aquella, disponiendo además:

Tiene, entonces, el opositor, por admitirse su intervención al derecho a permanecer en el bien unísitio en esta ciudad de la calle 44 marcado en su puerta de entrada con el N°48=04 por comprobación absoluta de ser tercero a los efectos de la sentencia proferida entre las partes, MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍÍN como demandante y MARÍA MIRELA (sic) GÓMEZ MONTOYA, como demandada, a quienes investigará la Fiscalía por intento de fraude procesal.

La posesión fue ejercida por el señor Espinosa Velásquez, de manera continua, pública, pacifica e ininterrumpida, sin reconocer dominio ajeno, hasta la fecha de su deceso, el 7 de julio del 2017.

Con posterioridad a la muerte del señor Oscar Espinosa, la señora LUZ DARY QUIÑONES continúo ejerciendo la posesión a nombre de la sucesión del señor Oscar Espinosa Velásquez.

En su condición de poseedor, el señor Espinosa Velásquez desplegó actos de aquellos a que solo da derecho el dominio, tales como mantenimiento general, defensa en proceso judicial, la ocupó como vivienda, siendo reconocido como único dueño en la comunidad.

En interes de la sucesión la señora Luz Dary Quiñones García a más de los actos indicados le hizo cambio de red de alcantarillado interno, así como cambio de piso y pintuta en general.

Por las razones indicadas la sucesión del señor Oscar Espinosa Velásquez debe ser declarada propietaria por presripción adquisitiva de dominio.

SIMULACIÓN:

El señor Oscar Jairo Espinosa Velasquez adquirió el bien objeto del proceso que nos ocupa el 31 de enero de 1991, por situaciones personales con su excónyuge simuló enajenarlo a la señora Mireya Gómez Montoya, compañera del causante en ese entonces, mediante escritura 778 del 4 de marzo de 1992 de la Notaria Única de Itagúí; no obstante tal situación, a sabiendas que no era la real propietaria del bien, con el propósito de apropiarse indebidamente del inmueble la señora MIREYA GÓMEZ MONTOYA pretendió enajenar el inmueble a MARÍA CECILIA CASTAÑEDA MARÍN, el cual fue elevado a escritura ública 2063 del 29 de septiembre de 1998 en la Notaria Primera de Itagüí, "adquirente" que tenía conocimiento de la naturaleza simulada del contrato de la supuesta enajenante, sin que entre ellas hubiera existido el propósito de vender de una parte, ni de adquirir de la otra, la demandante nunca pagó suma alguna por el inmueble y menos la enajenante la recibió. Ni la vendedora y menos la compradora tuvieron o han tenido la posesión sobre el bien. El inmueble bien siempre estuvo bajo el dominio del señor Oscar

Espinosa y de la sucesión de éste. Tal como quedó evidenciado ante el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagüí, por o que las "enajenaciones" hechas desde el 4 de marzo del 1992 son simuladas de manera absoluta, por cuanto nunca existió el propósito de vender, sino de distraer, conservando la posesión el señor Oscar Espinosa Velásquez.

PRUEBAS:

Aportaré los siguientes medios de prueba:

1° Interrogatorio de parte que formularé a la demandante.

2º Copia incidente de oposición a diligencia de entrega en proceso radicado bajo el número 05 360 40 03 001 1999 00076 00.

3° Se recibirá declaración a: JAIRO LÓPEZ MEJÍA. C. C. Nº 70.724.805. Celular 3022237896. Dirección: calle 48 Nº 49-42, Itagüí. GIOVANY PALACIO. C. C. Nº 98.534.688. Celular 3194156709. Dirección: calle 44 Nº 40-20, Itagüí. JOAQUIN EMILIO BEDOYA, C. C. Nº 98.524.367. Celular 3178530538, Dirección carrera 25 N° 13-28, Itagüí. . IVÁN CORREA, C. C. N° 98.519.726, celular 3208021380. Dirección. Carrera 10 N° 50-19, 70.516.458. CELULAR JUAN DIEGO RESTREPO, C. C. Nº 3145761491. Dirección: Calle 32 Nº 11-13, Itaguí. NORBERTO RAMÍREZ, C. C. N° 71.140.788. Celular 3053077368. Dirección: calle 48 N° 22-15 Itaquí, JUAN DIEGO GONZÁLEZ ALARCÓN, C. C. Nº 98.520.452. Dirección: Carrera 27 N° 25-38 Itagüí. ARIEL RODRIGO QUIROZ. C. C. N° 98.524.425. Dirección. Calle 44 Nº 48-10, Itagúí. JHONATHAN PULGARIN RIOS. C. C. Nº 1037618901. Dirección. Calle 44 Nº 48-30, Itagúí. JAIRO LÓPEZ M. C. C. Nº 70.724.805. Dirección. Calle 44 Nº 48-37, Itagúí. JAIDER QUIROZ. C. C. Nº 98.533.550. Dirección. Calle 44 Nº 48-29, Itaqúí. Quienes declararán sobre la posesión ejercida por el señor Oscar Espinosa desde enero de 1991 hasta su deceso y la posesión a nombre de la sucesión, así como las mejoras y realizadas y demás

actos de dominio. Ninguno de los testigos tiene cuenta de correo electrónico a la fecha.

- 4° Inspección judicial al inmueble a fin de verificar ubicación, linderos, hechos constitutivos de la posesión.
- 5° Trece fotografias del inmueble, que muestran obras para cambio de alcantarillado 13. Las cuales serán reconocidas por los declarantes.
- 6° Dieciseis recibos de pago de materiales para reparaciones en el inmueble objeto del proceso.
- 7º Dos recibos de pago de materiales para reparaciones y certificado de pago, por trabajos de cambio de alcantarillado interno.
- 8° Certficado de libertad, que obra en el expediente.
- 9° Captura de pantalla del portal de SNR.

Para efectos de aportar certificado de libertad actualizado, informo al Despacho que no es posible obtenerlo por que la matrícula se encuentra en calificación, como se observa en captura de pantalla que se aporta, por lo que solicito al Despacho se oficie a la Oficina de Regisro de Instrumentos Públicos de Medellín, Zona Sur, a fin de que sea expedido, en su defecto se admitira para acreditar lo pertinente el que obra en la demanda principal.

ANEXOS:

* Documentos digitalizados relacionados en el acápite de pruebas.

Señor Juez, cortesmente,

LUIS ALBERTO ZULUAGA GÓMEZ
T. P. N° 56.204 C. S. de la J.
C. C. N° 71.665.086 Medellín
Medellín, 21 de octubre del 2020

RC.347

TAATAUURAA ARAU BUMB DUWB DEEGARU YAR ON AA ARUKOAND DU ATONGARAY AA ABEERAA BUGBERIAAD

Partier de la langue de la lang

Victory of Exactado A Niedidas 1/2

10

BUZGADO: CIVIL NIUNECEPAR DE ENACEUR

PRODUCTION OF THE SECOND STREET OF THE SECOND STREE

MINANDANTELMARIA CECERALA A AMBI

WONTOYA ... WIRELANDER OF THE WILLIAM WILLIAM

或**好的 经外租 经人工**的 多角性的 医乳腺管线炎 () 多种 E E E CAR 海洋海绵的图像 /

5557

05.360.40.03.001.1999.076

AA 10548226



_ _ _ _ _ (2.063)_ _ _ _ _ _ _

NUMERO: DOS MIL SESENTA Y TRES _ - - - - - -

VENTA

DE: MARIA MIREYA 6 MIREYA GOMEZ MO

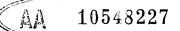
TOYA

A: MARIA ECILIA CASTAÑEDA MARIN

En el Municipio de Itaguí, Depirtamento de Antiquia, Re pública de Colombia, a VEINTANDE (29) DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1.998) AS MI DARIO A RESTREPO GOMEZ NOTARIO PRIMERO DEL CIRCULO DE ITAGUI compareció la señora MARIA MUREYA Ó MIREYA GOMEZ MONTO YA mayor de edad, de estado civil, soltera, sin unión ma_ rital de hecho, vecina de este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía Núrico 42.983.391 de MEDELLIN quien manifestó: -----PRIMERO: Que transmite a título de venta en favor de señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN, mayor de edad, estado civil, soltera, sin unión marital de hecho, vecina este Municipio, identificada con la cédula de ciudadanía 32.476.293 de MEDELLIN El derecho de dominio y la posesión material que tiene y e erce sobre el siguiente in APARTAMENTO NUMERO 101. Destinado a vivienda famíliar, que hace parte del Edificio de propiedad horizontal, situado en el MUNICIPIO DE ITAGUI, distinguido en su puerta de con el Número 48-004, de la calle 44, según el Cer tificado expedido por la CURADURIA SEGUNDA del MUNICIPIO_ DE TAGUI, y que se protocoliza con la presente escritura inmueble con todas sus mejoras y anexidades, con publica, un area construída de 61.92 metros cuadrados, con un área_ de 12.88 metros cuadrados, con una altura libre de libre 2,50 metros, encerrado dentro de los siguientes linderos: calle 44 por un costado con el Por el frente con la

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

apardamento 102; or el otro costado con propiedad de JUAN M. ECHEVERRI; y por la parte de atras, con propiedad de FER NANDO GOMEZ DIEZ; por la parte de atajo con el subsuelo ge neral del Edificio; y por la parte se encima con la plan de concreto que le sirve de testo al primer piso (Apartamento 101 y 102), o pavimen pla segundo piso. ----MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO: 001 \$35939. -----En la presente venta se incluye la nea telefónica Número 372 46 97 con su correspondiente aparato receptor. -----Dicho inmueble hace parte de un Edificio, sometido a régimen de propiedad horizontal, por medio de la escritura pública Número 60 de Enero 16 de, 1984 de o NOTARIA UNICA, HOY PRIMERA DEL CIRCULO DE ITAGUI, debit mente registrado. ---SEGUNDO: Que adquarió el dominio de citado inmueble por compra que de él hizo al señor OSCA, JAIRO ESPINOSA VELAS QUEZ, por medio de la escritura pública Número 778 del 4 de 1992 de la NOTARIA UNICA, HOY PRIMERA DEL CIRCULO Marzo de DE ITAGUI, debidamente registrada. -TERCERO: Que el inmueble se encue tra libre de gravamenes tales como censo, hipotecas, embarger, pleitos pendientes, inscripción de demandas, arrendamier o por escritura pública y demás limitaciones al dominio y andiciones resolutorias y se obliga al sancamiento del mismo tn todos los casos de la ley bien sea por evicción o por vacios redhibitorios. ---En cuanto a limitaciones soporta las inherentes al régimen_ de propiedad horizontal. -----CUAR TO: Que el precio de la venta 🕖 la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$ 5.000.000.00), dinero que la vendedora declara recibido de conbado y a entera satisfac ción. QUINTO: Que desde la fecha se hace entrega real y mate rial del inmueble vendido con todas las acciones y derechos consiguientes y con sus usos costumbos s y servidumbres acti





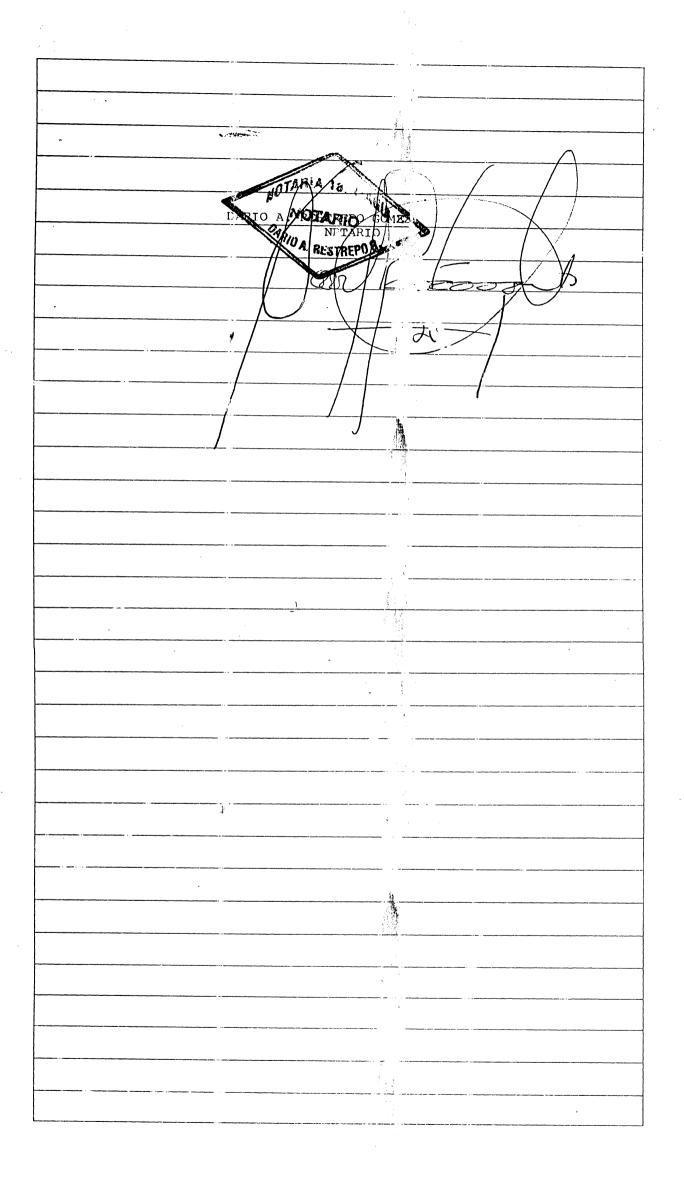
VIENE DE L. MOJA Nº AA 10548226

que consten en los títulos anteriores.

Presente la compradora MARIA CECILIA

CASTANEDA MARIN, de las condiciones civi

		les ya cono idas, dijo:
	QL	e acepta la presente escritura y el contrato de venta _
	q١	e ella contiene a su faver.
0	Qυ	e dá por recibido el inmuel adquiere por medio de_
	la	misma
(Ųμ	e canoce suficientemente e reglamento de propiedad ho_
7	rj	zontal el cual acepta en todas sus partes.
(ąμ	e dicho inmueble no será afectado a vivienda familiar _
	ρ¢	r no tener constituída, unión marital de hecho
	Le	ida por los comparecientes la prueban y la firman en se
	ñ	al de aceptación. Se dejó com tancia de la huella del ín
	i E	ce derecho. Se advirtió el egistro dentro del término_
	1	gal Zona Sur
	De	erechos Notariales \$ 21.600.00 Resolución Nº 0037 _
	de	15 de Enero de 1998
	Αı	nexos paz y salvos Nº 48938 y 52467 expedidos el 29 de _
	se	ptiembre válidos hasta el 30 e septiembre y 18 de octu_
1	or	e de 1998
	ν	alúo total \$ 4.935.660 . A dio Nº 1-22-012-0006-001-
(o C	02.
,	Sε	extendió en las HOJAS Nº A. 10548226/27
У	Pa	44 Harely Courez HONTCYH
	NI A	ARIA MIREYA 6 MIREYA GOMEZ MONTOYA
	¢	+0.#42.983391 HUELLA INDICE DERECHO
	- 1	Haria Cevilia Castaria a 41.
	MA	ARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN
	cl.	.c.# >32476293 Ver 81. HUELLA INDICE DERECHO





CERTIFICADO DE NOMENCLATURA

Radicado Nº 0284/98

Fecha:

12 de marzo de 1998

Señor (a):

MIREYA GOMEZ MONTOYA

Ciudad:

ltagüí

Referencia: CERTIFICADO DE NOMENCIA YURA

En atención a su solicitud, La Curaduría Urbana Gegunda de Itagüí, una vez realizada la visita y analizado el certificado de libertad y prodición del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria Nº 001 – 335939 CERTIFICA que la dirección actual es:

Calle 44 N° 48 - 004

Conserve esta comunicación con el mismo cuidado que se tiene con escrituras o títulos de propiedad, es válido ante el Departamento de Catastro Municipal y demás oficinas para acreditar el cambio efectuado. La expedición de esta certificación no acredita que la construcción esté o pueda aprobarse por La C madada.

Atontamente,

MARIO ALONSO VELASQUEZ CORDOBA

Curador Urbano Segundo de Itagüí

MUNICIPIO DE ITAGÜI: ANTIQUIA

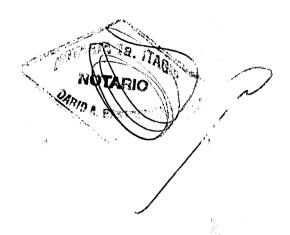
CRA. 51 No. 50 - 75 CONMUTADOR (FAX): 374 14 44

PRIMERA
CODE

LA COMPRADORA SEÑORA

y se destina paro
MARIA CECILIA CAS TAÑEDA MARIN

29 SEPTIEM 4 8
de 1.38





MATRICULA INMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 001-335939

Pa_ 1

Impreso el 01 de Febrero de 1999 a las 02 36 38 a.m. No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR VEREDA

MUNICIPIO: ITAGUI COD CATASTRAL:

DEPARTAMENTO: ANTIQUIA

COD CATASTRAL ANT:

TIPO PRELIO: URBANO CON FUNDAMENTO EN:

Instrumento: DD CUMENTO FECHA APERTURA: 01-03-84 Radicacion 84-5629

Fecha :01-03-84 ESTADO: ACTIVO

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

APTO #101 HACE PARTE DE UN EDIFICIO PROPIEDAD HORIZONTA! JBICADO EN EL MPIO DE ITAGUI,
DISTINGUIDO EN SU PUERTA DE ENTRADA CON EL #44-03, TIENE IN AREA CONSTRUIDA DE 61.92 MTS 2, CON
UN AREA LIBRE DE 12.88 MTS 2, CON UNA ALTURA LIBRE DE 2.50 MTS LINDA: POR EL FRENTE CON LA CRA 48, POR UN COSTADO CON APTO 102, POR EL OTRO COSTADO COM PROPIEDAD DE JUAN M. ECHEVERRI, Y POR LA PARTE DE ATRAS CON PROPIEDAD DE FERNANDO GOMEZ DIEZ DE LA PARTE DE ABAJO CON EL SUBSUELO GENERAL DEL EDIFICIO, Y POR LA PARTE DE ENCIMA CON LA LOSA O PLANCHA DE CONCRETO QUE LE SIRVE DE TECHO AL PRIMER PISO (APTO 101 Y APTO 102) Y DE PISO O ANTIMENTO AL SEGUNDO FISO

COMPLEMENTACION:
ADQUIRIO RUBEN DARIO CORTES FRANCO, EL INMUEBLE MAYON CESETO DE REGLAMENTO, POR COMPRA A FRANCISCO HERNAN CASTRO FRANCO, SEGUN ESCRITURA #62 ASCA 18 DE ABRIL DE 1978 DE LA NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 10 DE MAYO SIGUIENTE EN EL FOLIO DE ATRICULA INMOBILIARIA 001-0150744.ADQUIRIO FRANCISCO HERNAN CASTRO FRANCO, POR COMPRA ASINTONIO JOSE OSORIO CASTRO, SEGUN ESRITURA #32 DEL 2 DE MARZO DE 1970 DE LA NOTARIA DE SON ROQUE, REGISTRADA EL 24 DE LOS MISMOS DE LIBRO I. CORRESPONDIENTE Y AL FOLIO DE MATRICULA IVAGBILIARIA 001-0150744.- ADQUIRIO ANTONIO JOSE OSORIO CASTRO, POR COMPRA A SIMON FRANCO SALAZAR, SEGUN ESCRITURA 7505 DEL 3 DE ABRIL DE 1968 DE LA NOTARIA DE ITAGUI, REGISTRADA EL 14 DE MAYO SIGUIENTE, EN EL LIBRO 1.

CORRESPONDIENTE Y EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA 001-0150744 - ADQUIRIO SIMON FRANCO SALAZAR, ANTES DE LOS 20 A/OS QUE COMPRENDE ESTE ESTUDIO. (1963).-

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 48 44-03 APRO #101

MATRICULA ABJERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

150744

ANOTACION: No 1 Fecha: 14-02-84 Radicacion: 0 DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Nro: 60

Fecha. 9-01-84

Callad: ITAGUI

Naturaleza: ESCRITURA Oficina: NOTARIA VALOR DEL ACTO: \$ NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 360

Especificacion: CONSTITUÇION EN PROPIEDAD HORIZONTAL REGLAMENTO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de dereches reales de dominio)

CORTES FRANCO RUBEN DARIO

ANOTACION: No 2 Fecha: 25-05-89 Radicacion: 89-22208

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Nro: 1174

Fecha 6-05-89

Circlad: ENVIGADO

Naturaleza: ESCRITURA Oficina: NOTARIA 2. VALOR DEL ACTO: \$ 3,000,000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210



MATRICULA MAMOBILIARIA CERTIFICADO DE RADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 001-335939

Pagina 2

Impreso el 01 de Febrero de 1999 a las 03:18:58 a.,3,000,000.00 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Especificacion:

HIPOTECA ESTE Y OTROSADQUIRIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:CORTES FRANCO RUBEN DARIC A:ARANGO GUTIERREZ MILAGROS

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 22-08-90 Radicacion: 90-33572

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Oficina: NOTARIA

Nro: 248 Fecha: ' -08-90

Cicio el: SAN RÓQUE

VALOR DEL ACTO: \$ 250,000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 150

Especificacion:

ADJUDICACION FOR SUCESION

PERSONAS ಆರ್ಟಿ INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona q ಾ figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:CORTES FRANCO RUBEN DARIO

A:CASTRO PATI/O LILIAM

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 03-01-91 Radicacion: 91-241

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Oficina: NOTARIA 2.

Nro: 2163 Fecha: 20-12-90 Ciudad: ENVIGADO

VALOR DEL ACTO: \$ 3,000,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 2,

Especificacion:

CANCELACION DE HIPOTECA ESTE ; OTROS

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona 🖫 figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:ARANGO GUTIERREZ MILAGROS

A:CORTES FRANCO RUBEN DARIO

ANOTACION: Nro 5 Feeha: 06-02-91 Radicacion: 0

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Oficina: NOTARIA

Nro: 295 Fecha: 31-01-91 Ciudad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 2,800,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:CASTRO DE CORTES LILIA DE JESUS

A:ESPINOSA VELASQUEZ OSCAR JAIRO

6782186

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 06±02 91 Radicacion: 0

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Oficina: NOTARIA

Nro: 295 Fec 31-6 i - 91 udad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 2,800,000.00

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 210



MATRICULA IMMOBILIARIA CERTIFICADO DE RADICION Y LIBERTAD



Nro Matricula: 001-335939

Pagina 3

Febrero de 1999 a las t. - 1 38 a.,2,800,000.00 Impreso el 01 de No tiene validez sin la firma del registrador ei de ultima pagina

Especificación: HIPOTECA

PERSONAS C: E INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona como titular de derechos reales de dominio)
DE: ESPINOSA VELASQUEZ OSCAR JAIRO
X
A: QUIMICA INDUSTRIAL Y TEXTIL S.A.

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 25-02-92 Radicacion: 92-9462 DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: OFICIO

Nro: 383

Fecha: 18-02-92 Ciudad: ITAGUI

Oficina: JUZ.PR.DE.FLIA VALOR DEL ACTO: \$

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 401

Especificacion:

EMBARGO PROCESO EJECUTIVO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona q 1. figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:VASQUEZ EMILSEN DEL SOCORRO A:ESPINOSA V. OSCAR JAIRO

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 20-10-92 Radicacion: 92-56295 DECUMENTO QUE SE REGISTRA:

Nro: 2774 Fecha: 19-10-92

Naturaleza: OFICIO Oficina: JUZ.PROM.FLIA VALOR DEL ACTO: \$

Ciudad: ITAGUI

NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 790

Se cancela(n) la(s) anotacion(es) No. 7,

Especificacion:

CANCELACION DE EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que gura como titular de derechos reales de dominio)

DE: VASQUEZ EMILSEN DEL SOCORRO

A: ESPINOSA V. OSCAR JAIRO X

ANOTACION: N d 9 Fecha: 03-11-92 Radicacion: 92-59201 DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Nro: 778

Fech : :4-03-92 Carlad ITAGUI

Naturaleza: ESCRITURA
Oficina: NOTARIA
VALOR DEL ACTO: \$ 2,800,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificación:

COMPRAVENTA PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechas reales de dominio)

SPINOSA VELASQUEZ OSCAR JAIRO

MEZ MONTO YA MIREYA

4.383391 X

ANOTACION: No 10 Fecha: 17-08-93 Radicacion: 93-46298 DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA

Nro: 2633

Fech d: 17-93

Oficina: NOTARIA
VALOR DEL ACTO: \$ 2,800,000.00
NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 650



MATRICULA MMOBILIARIA CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD

Nro Matricula: 001-335939

Pagina 4

Impreso el 01 de Febrero de 1999 a las 03:50:58 a,2,800,000.00 No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina Se cancela(n) la(n) anotacion(es) No. 6,

Especificacion:

CANCELACION DE HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN 2... ACTO(La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)

DE:QUIMICA INDUSTRIAL Y TEXTIL S.A. PLANTA SABANETA

A:ESPINOSA VELASQUEZ OSCAR CAIRO

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 24-11-98 Radicacion: 98-68706

DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:

Naturaleza: ESCRITURA Oficina: NOTARIA 1.

Nro: 2063

Fech. 29-09-98

Cad: ITAGUI

VALOR DEL ACTO: \$ 5,000,000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101

Especificacion:

COMPRAVENTA

PERSONAS QUE IMTERVIENEN EN EL ACTO(La X indica persona en figura como titular de derechos reales de dominio)

DE: GOMEZ MONTOYA MARIA MIREYA O MIREYA

A:CASTA/EDA MARIN MARIA CECILIA

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *11*

ESTF DOCUMENTO FIN DF

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o erro an el registro de los documentos CAJERO1

TURNO: 99-22165

FECHA: 1-02-99

El Registrador Principal: JESUS ANTONIO URREGO



SPENITIONICIA
DE NOTARIADO
PREGISTRO
FORMULARIO DE CALIFICACION
CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Pagina 1

Impreso el 25 de Noviembre de 1998 a las 12:57:17 p.m No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Con el turno 98-68706 se calificaron las siguientes matriculas: 335939

N₂₀ Matricula: 335939

CIRCULO DE REGISTRO: 001 MEDELLIN ZONA SUR
MUNICIF D: ITAGUI DEPARTAMENTO: ANTIOQUIA

TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

1) CARRERA 48 44-03 APRO #101

ANOTACION: No 11 Fecha: 24-11-98 Radicacion: 98-68706 DOCUMENTO QUE SE REGISTRA:
Natura eza: ESCRITURA Nro: 2063

Feature 29-09-98

Ciudad: ITAGUI

Oficina: NOTARIA 1. VALOR DEL ACTO: \$ 5,000,000.00 NATURALEZA JURIDICA DEL ACTO:

Codigo: 101 Especificacion COMPRAVENTA

PERSONAS OUE INTERVIENE!! EN EL ACTO (La X indica persona que figura como titular de derechos reales de dominio)
DE GOMEZ MONTOYA MARIA MIREYA O MIREYA
A CASTA/EDA MARIA MARIA CECILIA
32476293 X

ESTE DOCUMENTO DE

CERTIFI5,332

Magnetic Committee

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO

Señor:
JUEZ CIVIL MUNICIPAL.
Itagui (Antioquia)

REF. OTORGAMENTO DE PODER

MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN

ciudadana mayor de edad, residenciada y domiciliada en este Município de Itagui, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 32.476.293 de Medellín, por medio del presente escrito le manifiesto que le otorgo PODER JUDICIAL al abogado LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO portador de la Tarjeta Profesional Nro. 88.519 del Consejo Superior de la Judicatura, para que adelante un proceso ABREVIADO de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE (Artículo 417 del C. De P. Civil), en contra de la señora MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA, ciudadana mayor de edad, residenciada y domiciliada en este Municipio de Itagui, a fin de obtener la entrega del inmueble situado en la calle 44 Número 48-004 de este Municipio y teniendo en cuenta la escritura 2.063 del 29 de Septiembre de 1998 de la Notaría primera de Itagui (Antioquia).

El apoderado queda facultado para recibir, desistir, sustituir, reasumir, transigir, solicitar la entrega y todo lo que estime conveniente en defensa de mis intereses. Sirvase reconocerle personería.

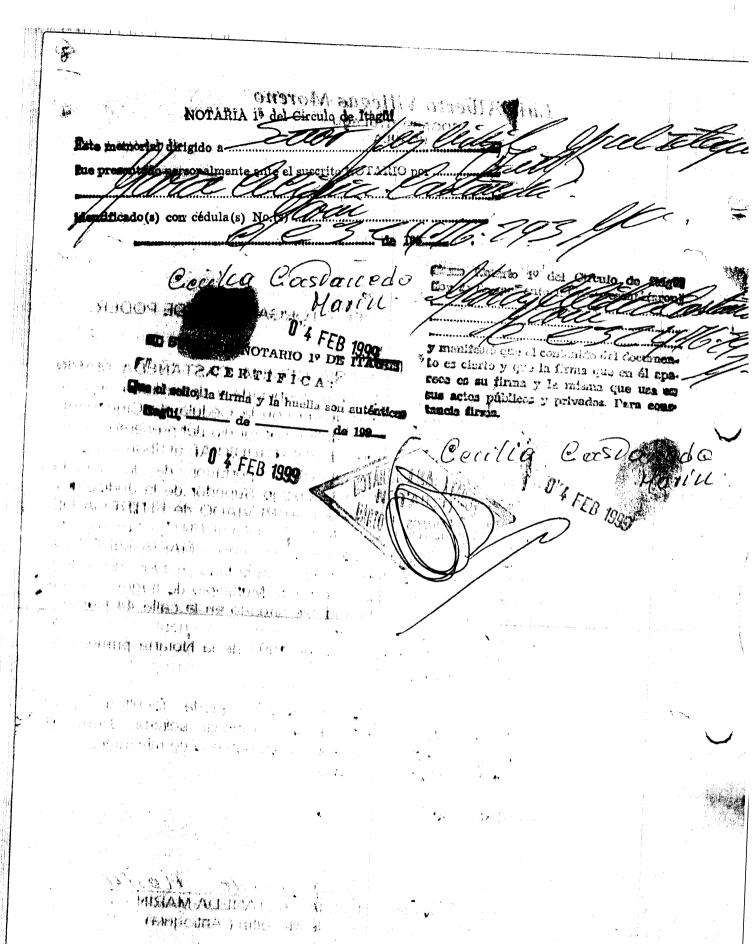
Cordialmente

MARIA CECILIA CASTANEDA MARIN
32.476.293 de Medellín (Antioquia)

Apoderado.

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO T.P. 88.519 del C. S. Judicatura

Edificio San Roque - Calle 48 Nº 49-42, Of. 715 • Teléfonos: 511 82 51 - 231 83 30 • Medellín



Edition Sun Foder 1838

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO UNAULA

4

SEÑOR JUEZ CIVIL MUNICIPAL ITAGUI (ANTIGQUIA)

REF: PROCESO ABREVIADO (ART. 417

C.P.CIVIL)

ENTREGA POR EL TRADENTE AL

ADQUIRENTE

DTE: MARIA CECILIA CASTAÑEDA

MARIN

DDA: MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ

MONTOYA

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO. ciudadano mayor de edad, residenciado y domiciliado en el Municipio de Medellin, de tránsito por este Municipio, identificado con la Cédula de Ciudadania Número 71.577.882 de Medellín, abogado en ejercicio. portador de la Tarjeta Profesional Número 88.519 del Consejo Superior de La Judicatura, obrando conforme el poder que me ha conferido la señora MARIA CECILIA CASTANEDA MARIN. ciudadana mayor de edad, residenciada y domiciliada en este Municipio de Itagui, en su nombre, con todo respeto comparezdo al ... para instaurar la presente ACCION ABREVIADO de menor cuantía, de que trata los Artículos 408 y 417 del Código de Procedimiento Civil , proceso de ENTREGA DE LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE, en contra de la señora MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA, ciudadana mayor de edad, residenciada y domiciliada en este Municipio de Itagui, con base en los hechos que me permito sintetizar así:

HECHOS:

PRIMERO: Por escritura pública Número 2.063 del 29 de Septiembre de 1998 corrida en la Notaría Primera del circulo de Itagui, la señora MARIA MIREYA 6 MIREYA GOMEZ MONTOYA vendió a mi poderdante MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN, el siguiente bien inmueble:

"APARTAMENTO NUMERO 101 destinado a vivienda familiar, que hace parte del Edificio de propiedad horizontal, situado en el MUNICIPIO DE ITAGUI, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-004 de la calle 44, según el certificado expedido por la Curaduria segunda del Municipio de Itagui, y que se protocoliza con la presente escritura pública, inmueble con todas sus mejoras y anexidades, con un área construida de 61,92 metros cuadrados, con un área libre de 12.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.50 metros, encerrado dentro de los siguientes linderos

Edificio San Roque - Calle 48 Nº 49-42, Of. 715 • Teléfonos: 511 82 51 - 231 83 30 • Medellín

Por el frente con la calle 44; por un costado con el apartamento 102; por el otro costado con propiedad de Juan M. Echeverri; y por la parte de atrás, con propiedad de Fernando Gómez Diez, por la parte de abajo con el sub-suelo general del edificio; y por la parte de encima con la plancha de concreto que le sirve de techo al primer piso (apartamento 101 y 102) o pavimento al segundo piso".

Dicho inmueble se identifica con el folio de MATRICULA INMOBILIARIA NRO. 001---335939

<u>SEGUNDO</u>: El precio de venta fue la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$ 5.000.000.00) dinero que la compradora MARIA CECILIA canceló de contado a su vendedora.

TERCERO: La escritura 2.063 fue debidamente REGISTRADA en la anotación 11 del folio de matrícula inmobiliaria Número 335939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Zona Sur de la ciudad de Medellín.

CUARTO: Se DIJO en la escritura 2.063 clausula quinta, que la vendedora hacía ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble vendido en la fecha de la firma del título, pero bajo la gravedad del juramento le manifestamos señor Juez, que la ENTREGA NO SE HA EFECTUADO a la fecha y de ahí que sea menester adelantar la presente acción.

En virtud de lo expuesto respetuosamente le solicito señor Juez;

PRETENSIONES

PRIMERA: Que se CONDENE a la señora MARIA MIREYA Ó MIREYA GOMEZ MONTOYA (TRADENTE) a entregar a la señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN (ADQUIRENTE) el inmueble descrito en la escritura 2.063 y que fue detallado en el hecho primero de la demanda.

SEGUNDA: Que en consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la demandada GOMEZ MONTOYA a entregar voluntariamente dicho inmueble, en el término que su Despacho señale. Si la entrega no se hiciere voluntaria, se comisione al señor Inspector Municipal de Policía de este Municipio para que practique la diligencia de entrega.

TERCERO : Que se condene a la demandada MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA a cancelar las costas y gastos del presente proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 23 -228-229-230 Constitución Nacional Artículos 1849 y s.s. del Codigo Civil obstress a Artículos 408-417 y s.s. Codigo de Procedimiento Civil.

Add to 1 About PRUEBAS

- 1. Escritura 2.063 del 29 de Septiembre de 1998 de la Notaria Primera del Circulo de Itagui (Antioquia)
- 2. Certificado de la Oficina de Ragistro de II.PP. Zona Sur matrícula inmobiliaria 001-4335939
- 3. Poder
- 4. Demanda

<u>ANEXOS</u>

- 1.- Copia para el archivo del Juzgado
- 2.- Copia de la demanda y anexos para el traslado
- 3.- Documentos enunciados como pruebas

CUANTIA Y COMPETENCIA

Atendiendo lo dispuesto en el Decreto 0522 de 1988 y el Artículo 20 del Código de Procedimiento Civil, la cuantía es de menor y según los factores de competencia objetivo, subjetivo, territorial, funcional y de conexidad, y el lugar donde se encuentra ubicado el inmueble que es este Municipio, es competente el Juez Civil Municipal de Itagui (Antioquia).

DIRECCIONES Y NOTIFICACIONES

DEMANDANTE: Calle 44 Nro. 59-65 Itagui (Antioquia)

DEMANDADA : Calle 44 Número 48-004 Itagui (Antioquia)

Calle 48 Número 49-42 Oficina 715 Medellín <u>APODERADO</u>

(Antioquia)

ANTE EL SUSCRITO NOTARIO SEGUNDO

DEL CITICULO DE METRELLIN

Febrero 2 de 1999

Jovialmente

TUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO

C.C. 71.577.882 de Medellin T.P. 88.519 del C.S. Judicatura

fs.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itagui, doce de febrero de mil novecientos noventa y nueve.-

La presente demanda viene ajustada a derecho de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 75, 76 y 417 del C. de P. Civil, por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda sobre ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por MARIA ECILIA CASTAMEDA MARIN en contra de MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA.- Imprimasele el tràmite establecido para el procceso abreviado.-

2.- Mediante la notificación personal del contenido de este auto a la demandada, y entrega de copia de la demanda y demás anexos, corrasele en traslado de la misma por el término de diez (10) días.-

Se reconoce personeria al Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO abogado titulado y en ejercicio para representar a la demandante en este asunto, en la forma y tèrminos del poder conferido.—

MOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIME DE JS. BLANDON OSPIN

/NHZ

CIPTUR (No et auto afferior fué notificado en

19 hoy en la Secretaria

God du.

ti Steretario,

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO UNAULA

\$3

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI (ANTIOQUIA)

REF: PROCESO ABREVIADO (ART. 417

C.P.CIVIL)

ENTREGA POR EL TRADENTE AL

ADQUIRENTE

DTE: MARIA CECILIA CASTAÑEDA

MARIN

DDA: MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ

MONTOYA

RDO: 5857.

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, en mi calidad de apoderado de la demandante y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 314 a 320 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el 424; con todo respeto le solicito se sirva autorizar la práctica de la **NOTIFICACION** a la demandada MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA.

Para tal efecto, sírvase autorizar la expedición de los oficios para Apoyo Judicial.

Febrero 15 de 1999

Jovialmente

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO C.C. 71.577.882 de Medellín T.P. 88.519 del C.S. Judicatura

Presentado por Lord M.
Zapata

Edificio San Roque - Calle 48 Nº 49-42, Of. 715 • Teléfonos: 511 82 51 - 231 83 30 • Medellín

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

SCMD18

ALCOUR WATER OAT

Itagui Febrero veintidos de mil covecientos

noventa y nueve.-

TAN OCAN ARA OCHO PAR A solicitud.

MARION Endoministrar las

expensas necesarias mor intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial

para surtir la notificacion del auto admisorio

DESEMBLICAS MIREYA COMPZ

AYOUHOM

CUMPLASE

EL JUEZ

ANTERO VOCULIE TO WILL SAS MORENO, en calidad de aprimentad con lo desparar en con vincia vida a 2000 del Codigo de Procedimento Caria en orazona via el esta con todo respeto le soliciro se suva autore e se a france de la recorda vida en arrona. Esta de la recorda vida en arrona vida el la recorda en arrona de la recorda el la recorda MARCA COM a la demandada MARCA MIRES e a COMINES E COMUNICA EL SOLUTO EL ALONTO YA

Para ial utrolo, sir asso autorizar la expedición de tos oficios para Apove Judio d

gray and amaded

obsequences

OMITS ON CALD LINVOISER A BRUIL CHECKELL OF SECURITY OF SET

NOTIFICA	ACION REQUERIDA
JUDICIAL JUDICIAL	
Juzgado 1: Civi) Municipal	W 394
Ptoceso ETA	
Nº Radicado 5857/99	
Demandante Maria Cacilla.	Castaneda Hann
Demandado Maria Mireya	
Valor Pagado \$ 6.500	
Firmo de Quien Recibe	
	DB APOYO TUDICIAL
23FEB 1999	

SOLICITUD DE NOTIFICACION

THE GUIL	PERSONAL()
DE APOYO	AVISO()
JUDICIAL	CITACION()
	O ADMISORIO DE LA DEMANDA ROO. Nro.
	O MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA
Nombre dei notificad	O MATLA MILITIA O MINDIA GOMAS MONTH
Dirección del notificad	O CALLE 44 Nro. 48-004 Itagui
	~ · · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
Fecha solicitud	Febrero 24/99
•	
Firma solicitante	by on the Sen!
CUMPLIDO	SI NO'
	2 4 FEB 1999.
Fecha de recibido .	
recipio .	

11
OCOAD MODULES CUITAD
DIAR OSPINUSA DOMEZ
OSCAR ESPINOSA DOMEZ. Hauifesto que hace
AVISO mas de 1 año se
A V I S D mas de 1 auro se Fue de la CASA Sesonoce el Parades O
Sescribe esta. EL SUSCRITO SECRETARIO(A) DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ************************************
DE ITAGOI (ANTIOQUIA)
Sing Control of the c
HACE SABER A:
MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA
+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++
+++++++++++++++++++++++++++++++++++++++
Que debe concurrir a este Despacho Judicial dentro de los diez
(10) días hábiles siguientes al de la fijación del presente aviso-
para notificarle el auto de FEBRERO DOCE DE 1999 que -
ADMITIO DDA. DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE+ instaurada
por MARIA CECILIA CASTEÑEDA MARIN++++++++++++++++++++++++++++++++++++
CONTRA SUYA++++++++++++++++++++++++++++++++++++
Se le advierte en el sentido de que si no comparece, se le desig
nará curador ad-litem, previo emplazamiento de conformidad con -
el art. 318 del C. de P. Civil.
Para efectos del art. 320 del C. de P. Civil, se fija el presente
avisc en la puerta del inmueble distinguido con la siguiente
dirección CALLE 44 NRO. 48- 04++++++++++++++++++++++++++++++++++++
El término comenzará a correr pasado un día siguiente de la fija
ción del presente aviso. Dirección Juzgado: Edificio Nacional Ju-
dicial "CAMI" Piso 5 Itagui-Ant. Radicado Nro. 5857
VPAR70 TESC (3)
Itaguil 1/17/62.0: 1/265 (9) de mil novecientos noventa y
nueve.
El Secretario(a),
Charles Con
GLADYS/TILLA DE PALACIO
El Que Notifica,

INFORME

en la fecha marzo dos de mil novecientos noventa y nueve, me trasladé a la calle 44 al inmueble Nro. 48 - 04 de Itagui, una vez alli fui atendido por el señor OSCAR ESPINOSA quien manifesto que dicha señor MIREYA GOMEZ MONTOYA hace más de un año se fue de este inmueble y que no saben nada de ella, por lo anterior esta no se realizo.

MARTIN CARMONA COMEZ

CITADOR.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itagüí Marzo nueve de mil novecientos noventa=

y nueve.-

En conocimiento de la parte demandante el informe de la notificador de la Oficina de Apoyo Judicial

CUMPLASE

EL JUEZ

JAIME DE J BLANDON OSPINA

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI (ANTIOQUIA)

C.P.CIVIL)

REF: PROCESO ABREVIADO (ART. 417

ENTREGA POR EL TRADENTE AL

ADQUIRENTE

DTE: MARIA CECILIA CASTAÑEDA

MARIN

DDA: MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ

MONTOYA

RDO: 5857 DE 199.

MIREYA GOMEZ MONTOYA, ciudadana mayor de edad, residenciada y domiciliada en Medellín, de tránsito por este Municipio de Itagui, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 42.983.391 de Medellín, con apoyo en el artículo 330 del Código de Procedimiento Civil y teniendo en cuenta que la señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA me ha comunicado la demanda que instauró en mi contra por la venta que hice de un inmueble de mi propiedad ubicado en la calle 44 Número 48-004 de este Municipio, le manifiesto que conozco la demanda y me doy **NOTIFICADA POR CONDUCTA** CONCLUYENTE.

No me opongo a las pretensiones de la demanda porque actualmente no ocupo el inmueble y son otras personas las que niegan entregar el mismo

Marzo 16 de 1999

Jovialmente,

ESTIMONIO DE PRESENTACION PRISANTAS JA COMEZIONTO MIREYA GOMEZ MONTOYA

e presentado este documento, dirigido a minera GOMEZ MONTOYA

simero Civil Meal. Itaqui

rsonalmente por quienes lo suscriben.

lentificados con

cc42.983.391

OY FE:

AS 17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Itaguí, Marzo veintitrés de mil novecien=
tos noventa y nueve.-

Se admite la anterior solicitud, en con=
secuencía, se tiene a la señora MIREYA GOMEZ MONTOYA, deman=
dada en este proceso, notificada por conducta concluyente ==
del auto admisorio de la demanda, conforme a lo dispuesto ==
por el art. 330 del C. de P. Civil.

Quedan a su disposición las copias para = sutrie el traslado las que deben ser retiradas dentro de ==== los tres (3) días siguientes a la notificación de este auto.

1012201

TAIME TE BLANDON GELINA

Ju 52

25 demps 99

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO UNAULA

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI (ANTIOQUIA)

REF: ENTREGA POR EL TRADENTE AL ADQUIRENTE

DTE: MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN

DDA: MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA

RDO: 5857 DE 1999

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO, conocido en las presentes diligencias como apoderado de la demandante, con todo respeto y si el señor Juez lo considera necesario, le solicito se sirva ordenar la citación del señor OSCAR ESPINOSA GOMEZ a quien se encontró en el inmueble al momento de la práctica de la notificación, a fin de que intervenga en el proceso como tercero; por cuanto la sentencia que aquí se dicte, lo afecta en cuanto debe efectuar la entrega.

Lo anterior por cuanto que, la demandada se notificó por conducta concluyente y manifiesta que no ocupa el inmueble que vendió a la señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA.

Abril 19 de 1999

Cordialmente,

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO T.P. 88.519 del C.S. Judicatura

OFICINA DE APOYOJITINCIAL

ACIÚL

ROMANIO DOS DOM MILLENS

ROMANIO DOS

No. 5857



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itaguì, diecinueve de mayo de mil novecientos noventa y nueve.-

No se accede a la anterior petición por cuanto no se aporta prueba de la relación sustancial existente entre el señor DSCAR ESPINOSA GOMEZ y la demandada que pudiere dar lugar a una intervención por parte de aquel.—

En firme este auto se procederà en la forma establecida por el Inc. 4o. del Art. 417 del C. de P. Civil.-

NOTIFIQUESE

EL JUEZ

JAIME DE JS. TELANDON OSPINA

/nhz

CERTIFICO: Que el coto esterior lué notificado en estades Nos. 5 1 Giordes hoy en la Secretaria del Jungade e la 8 c. m.

Hegui, 2 4 de Mayo de 19

J0

No. 5857/99

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itagui, seis de julio de mil novecientos noventa y nueve.-

La señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN, mayor de edad y vecina de esta ciudad, debidamente asistida por mandatario judicial idôneo promoviò demanda en contra de la señora MARIA MIREYA o MIREYA GONEZ MONTOYA, de condiciones civiles similares a las suyas, para que con su citación y audiencia, y previo el tràmite establecido para el proceso abreviado, por el despacho se emita el pronunciamiento que acoja las siguientes o parecidas

PRETENSIONES

i.- Que se condene a la señora MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA (TRADENTE) a entregar a la señora MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN (ADQUIRENTE) el inmueble descrito en la escritura 2.063 y que fue detallado en el hecho primero de la demanda.-

2.- Que en consecuencia de la anterior declaración, se ordene a la demandada GOMEZ MONTOYA a entregar voluntariamente dicho innmueble, en el término que su despacho señale. Si la entrega no se hiciere volunntaria, se comisione al señor Inspector Municipal de Policia de este Municipio para que practique la diligencia de entrega.-

3.- Que se condene a la demandada MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA a cancelar las ostas y gastos del presente proceso.-

Las anteriores pretensiones se esgrimieron <mark>teniendo como base los</mark> siguientes

FUNDAMENTOS FACTICOS

1.- Por escritura pública Múmero 2.063 del 29 de septiembre de 1998 corrida en la MNotaria Primera del Circulo de Itagui, la señora MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA vendiò a mi poderdante MARIA ECILIA CASTAMEDA MARIN, el siguiente bienn inmueble:

"Apartamento número 101 destinado a vivienda familiar, que hace parte del Edificio de propiedad horizontal, situado en el Municipio de Itagui, distinguido en su puerta de entrada con el número 48-004 de la calle 44, segúnn el certificado expedido por la Curaduria segunda del Municipio de Itagui, y que se protocoliza con la presente escritura públia, innmueble con todas sus mejoras y aexidades, con un àrea construida de 61-92 metros cuadrados, con un àrea libre de 12.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.50 metros, encerrado dentro de los siguientes linderos: Por el frente con la calle 44; por un costado con el apartamento 102; por el otro costado con propiedad de Juan M. Echeverri; y por la parte de atràs, con propiedad de Fernando Gòmez Diez; por la parte de abajo con el subsuelo general del edificio; y por la parte de encima con la plancha de concreto que le sirve de techo al primer piso (apartamento 101 y 102) o pavimento al segundo piso".-

Dicho innmueble se identifica con el folio de matricula inmobiliaria 001-335939.-

- 2.- El precio de venta fue la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.00.00) dinero que la compradora MARIA CECILIA cancelò de contado a su vendedora.-
- 3.- La escritura 2.063 fue debidamente registrada en la anotación 11 del folio de matricula inmobiliaria número 335939 de la Oficina de Registro de Instrumentos Fúblicos Zona Sur de la ciudad de Medellin.-
- 4.- Se dijo en la escritura 2.063 clàusula quinta, que la vendedora hacia ENTREGA REAL Y MATERIAL del inmueble vendido en la fecha de la firma del titulo, pero bajo la gravedad del juramento le manifestamos señor Juez, que la ENTREGA NO SE HA EFECTUADO a la fecha y de ahi que sea menester adelantar la presente acción (resaltos del texto).-

La demanda asi planteada fue admitida por auto del 12 de febrero pròximo pasado. En atención a escrito presentado por la demandada, por auto del 23 de marzo retropròximo se le tuvo notificada por conducta concluyente del mismo, dejando transcurrir el tèrmino legalmente establecido sin retirar las copias destinadas para el traslado, y sin oponerse a las pretensiones de la demanda, por lo que al tenor de lo dispuesto por el Inc. 40. del Art. 417 del C. de P. Civil, se proferirà sentencia ordenando la entrega deprecada, lo que se harà, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Sea lo primero afirmar que en el presente caso se encutran satisfechos los denominados presupuestos procesales, puesto que, concurren a cabalidad aquellos requisitos indispensables para que le sea dable al Juzgador emitir un pronunciamiento que dirima de fondo la controversia que se le plantea. Este Despacho resulta ser competente en atención a la cuantia de la pretensión y al domicilio de la demandada; tanto esta como la demandante se encuentran cobijados por la presunción de capacidad establecida por el Art. 1503 del C. Civil, y la demanda, a voces de los Arts. 75 76 y 417 del C. de P. Civil, resulta ser idónea.—

Haciendo ya referencia a la legitimación en la causa, tenemos que la demanda se promovió por quien interviniera como comprador en el contrato de compraventa que le sirve de génesis a este tràmite, contrato este debidamente registrado con la correspondiente anotación en el folio asignado al predio objeto del mismo; y la demanda se promovió en contra de aquella persona que interviniera como vendedora en el mismo contrato, encontràndose por ello legitimados, el primero como comprador, para demandar de su vendedor el cumplimiento de las obligaciones que le son propias, y la segunda, para resistir las pretensiones de la demanda.—

El Art. 1880 del C. Civil nos enseña que las obligaciones del vendedor, tratàndose de un contrato de compraventa, se reducen a la entrega o tradición, y al saneamiento de la cosa vendida. La entrega resulta ser a la vez tradición cuando el bien objeto del contrato de compraventa se transfiere con la simple entrega. Cuando el contrato de compraventa, en

consideración al bien que involucra debe inscribirse en un registro público, dicha inscripción hace las veces de tradición, tradición esta que obviamente deberà bastantearse con la entrega real y material del bien objeto del contrato.-

A folios 1 y 2 del expediente obra copia autèntica del acto escriturario No. 2.063 del 29 de septiembre de 1998 de la Notaria Primera de la localidad, que da cuenta de la celebración del contrato de compraventa de que dan cuenta los hechos 1 y 2 del libelo demandatorio; de De folios 5 al 7 del expediente obra el certificado de dominio del imueble objeto del contrato de compraventa a que se hizo alusión, correspondiente al folio de matricula No. 335939. El menciondo contrato de compraventa aparece referenciado en la anotación No. 11 del referido certificado, perfeccionándose con ello la tradición juridica del inmueble objeto del negocio juridico, gènesis de esta actuación.—

Aunque en la clàusula 5a. del acto escriturario que sirve de titulo a la demandante, se dice que la vendedora, la acà demandada, desde su fecha hizo a la compradora, la demandante, entrega real y meterial del bien objeto de compravennta, tal afirmación se desvirtúa con lo que al respecto se afirma en el hecho 4o. de la demanda, atràs ya referenciado, en el sentido de que la misma, esto es, la entrega material, no se ha verificado, incumplièndose así por la vendedora de una de las obligaciones a que se encuentra llamada.—

De suerte pues, que acogiendo las pretensiones de la demanda, se ordenarà la entrega material deprecada, con la obvia conndena en costas a la demandada.-

Sin necesidad de otras consideracion al respecto, el Juzgado Primero civil Municipal de Itaguì, administrando Justicia en nombre de la República de Colomba y por autoridad de la ley,

FALLA

1.- Ordénase a la señora MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA, entregar en forma real y material a la demandante, señora MARIA ECILIA CASTAÑEDA MARIN, dentro de los cinco (5) días siguientes la la ejecutoria de esta providencia, el inmueble objeto del contrato de compraventa que con esta celebrado, el cual se encuentra singularizado en los hechos de la demanda y en la parte motiva de esta sentencia.-

2.- Si no cumpliere con lo anterior, se efectuarà la entrega a que se pública si fuere encuentra obligada, haciendo uso de la fuerza necesario, y para llevar a cabo la mencionada diligencia se comisionarà al señor Inspector Municipal de Policia correspondiente de la ciudad, a quien se remitirà exhorto con los insertos del caso y las facultades que le fueren necesarias para el correcto cumplimiento del encargo.-

3.- Se condena en costas a la demandada.-

MOTIFIQUESE

EL JUEZ

constanció: En la fecha, Juero 30/99 de figió Edicto.

polificando la teutonaia.

EDICTO

INFORMS SECRETARIAL.

p spaksuscritamsecretakial del juzgado Aprimero civil municipal og spaksuscritamsecretakial del juzgado og spaksuscritamsecretakial

cutoriada, no fue recerrida en tiampo.

PROGESO : O ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DEMANDANTE : MARTA CECILIA CASTAREDA
DEMANDADOS: MARIA MIREYA O MIREYA GOMEZ MONTOYA

JUZGADO PRIMADIFICAM MESULITAL.

actro cover and a common trage (limbor).

Gue en el proceso referenciado y en providencia del 6 del corriente mes de JULIO se profirio sentencia.-

Heteno sel strato Headli, 241 Desublication 1999.-

a que fue condenada da demandad en esta processo. Las agencias y trabajos en desemble en a sur consumera de la consumera de la

GLADYS VILLA DE PALACIO

Secretaria

Fijado en la fecha JULID 30 DE 1999 A LAS B.00 A.M.

Gladys villa de Palacio

Secretaria

Desfijado en AGOSTO 3 DE 1997 A LAS 6.00 P.M.-

Gladys Villa de Palacio

Secretaria

INFORME SECRETARIAL.

e p ; c r o

la anterior sentencial se encuentra eje =

cutoriada, no fue recurrida en tiempo.=

Filado en la fec

ROLOSIGO DE ALLICENTA AL ADBUTE AL ADBUTRENTE DEMANDANALTA PARTO CASTAREDA DEMANDANALIS MARIA MARIA DEMANDANA O MIREYA GOMEZ MONTOYA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Itagüí, agosto once de mil novecientos = tebjo lab aimmedivorm ne y omainmentario economic to no and noventa y nueve.-

Liquidense por la secretaria las costas=
a que fue condenada la demandada en este proceso. Las agen=
cias y trabajos en derecho se fijan en \$ 300,0002

/ OUMPLASE

JAIME

4 LAS 8.00 A.M.

JS BLANDON OSPII

Juez

Secretarias

Destijado an **A**GOSTO I DK 1999 <mark>a LAS</mark>}å.<mark>00 P.M.-</mark>

Otadys Villa de Palacio

Secretaria

LA LIQUIDACION ORDENADA ES COMO SIGUE:
Agencias en derecho
Notificación por aviso
TOTAL 306.500,00
Itagui, agosto 19 de 1999
Van den 1
Gladys villa de palacio
Secretaria.
·
JUZGADO PRIMEROCIVIL MUNICIPAL.
Itaguí, Agosto diez y nueve de mil novecien=
tos noventa y nueve
En conocimiento de las partes portres días==
(3), la anterior liquidación de costas
MOTI PI QUESE
JAIME OF JS BLANDON OSPINA
Juez Juez
estados Remo Residentes has notificado en estados Registratos has seguitarios con la seguitarios de seguitarios
and free control to the B or to
Ragui, 24 de 197
25 8/99 Despacho Nº 204
Kingdo Nº 204
14 9 (99 m) ws
14,00
Deid. TP. 88519 ESJ

DESPACHO No. 204 RADICADO 5837/99

AL SEMOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE

ITAGUI

EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE

LA CIUDAD,

EXHORTA

Con el fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega a la demandante o a su apoderado, del inmueble objeto de la demanda de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por MARIA CECILIA CASTAMEDA MARIN en contra de MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA.-

EL INMUERLE OBJETO DE LA ENTREDA ES EL SIQUIENTE: Apartameno No. 101 destinado a vivienda familiar, que hace parte del edificio de propiedad horizontal, situado en el Municipio de Itagui, ubnyebbe con todas las mejoras y anexidades, con un àrea construida de 61.92 metros cuadrados, con un àrea libre de 12.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.50 metros, encerado por los siguientes linderos: "Por el frente, conn la calle 44; por un costado con el apartamento 102; por el otro costado, con propiedad de Juan M. Echeverri; por la parte de atràs, con propiedad de Fernando Gòmez Diez; por la parte de abajo, con el subsuelo general del edificio; y por la parte de encima, con la plancha de concreto que le sirve de techo al primer piso (Apartamento 101 y 102) o pavimento al segundo piso".—

La mencionada entrega se dispuso mediante sentencia proferidaa el dia 6 de julio pròximo pasado, la cual se encuentra debidamente ejecutoriada.~

Actúa como apoderado de la demandante el Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO.-

Librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagui a los veinticinco dias del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

La Sria.

GLADYS VILLA DE PALACIO

/nhz

•

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO **UNAULA**

JUZGADO REJMENO CIVIR MUNICIPAL.

SENOR im ob omnibute verification of military sendings.

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL on to to to to ITAGUI (ANTIOQUIA)

Sa ordenna adicionar el despacho comisorio

Nro. 204 indicando La dirección del inmuillo cuyo entre ETNARIUDOS ALA STRADART LAG ABBRIVA DTE: MARIA CECILIA CASTANEDAMARINE 63

DDA: MARIA MIREYA GÓMEZ MONTOYA

RADICADO: 5857/DEA 4999

En mi calidad de apoderado de/la/demandante, con todo respeto le solicito se sirva ADICIONAR el despacho comisorio Número 204 para la entrega del inmueble, indicando en el mismo que la dirección donde debe practicarse la diligencia es:

CALLE 44 NUMERO 48—004 ITAGUI (Antioquia).

Lo anterior por cuanto que, omiti 6 se involuntariamente indicar la dirección. Anexo el despacho 204

Septiembre de 1999

Cordialmente,

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO C.C. 71.577.882 de Medellin T.P 88.519 del C. S. Judicatura.

OFICINA DE APOYO JUDICIAN индії, 1.7.SEP. 1999 Presentado per

Recibido por ...

Luis Alberto Villegus Moreno

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Itagui, septiembre veintiuno de mil nove de mil control de mil nove d

ertre equo eldenmri lebroiosarib el obresibri 201 .orn
REE LINTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE
DIE MARIA CECHIA CASTAÑEDAMMENE ES
DDA: MARIA MIREYA GOMEZ MONJOYA

RADICADO. SRATIDAMOS

Aurezo nouse la contra a la contra contra la contra la contra de la contra contra la contra contra la cont

CALLE 44 NUMERO 48-003 EACUI (Anlioquia).

Lo antenor por duant<mark>o que, se omitió involuntariam</mark>ente indicar la da chache. Anexo el despactio hud.

Septiembre de 1999

Cordialmenth

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORÊNO C.C. 71.577.832 de Medellin TP 83 519 del C. S. Judiçatúra.

, **,**

Š

ાં. .સ.

2/6/- O'ER 51/56M.31

HOLLE OF THE

Se adiciona el mutardos decembro com 204 anoista Se

RADICADO 5857/99

auto:

JUZGADO PRIMERO GIVIL ROMICIELE. Itaquí, Hoptiombro AL SEMOR INSPECTOR MUNICIPAL DE POLICIA DE EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VON LEM OBLA CIUDAD. Se ordena adjetenas, il desembo conferedo har. . 204

indianado La distracción das promodu e como Anta Antagona

Con el fin de que se sirva llevar a cabo la diligencia de entrega a la demandante, o ra su aboderado. del inmueble ebjeto ide Jlardemanda, de ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE promovida por MARIA CECILIA CASTANEDA / MARIN en contra de MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA.-

EL IMMUEBLE OBJETO DE LA ENTREGA ES EL STGUIENTE: Apartameno No. 101 destinado a vivienda familiar, qe hace parte del edificio de propiedad horizontal, situado en el Municipio de Itagui, ubnyebke con todas las mejoras y anexidades, con un area construida de 61.92 metros cuadrados, con un àrea libre de 12.88 metros cuadrados, con una altura libre de 2.50 metros, encerado por los siguientes linderos: "Por el frente, conn la calle 44; pôr un costado con el apartamento 102; por <mark>el otro costado,</mark> con propiedad de Juan M. Echeverri; por la parte de atras, con propiedad de Fernando Gòmez Diez; por la parte de labajo, con el subsuelo general del edificióf y por la parte de encima; con la plancha de concreto que le sirve de tetho ad primer piso (Apartamento 101 y 102) o pavimento al segundo piso".-Sečkh sky odeng The site foot as a control largeral of

20 Lis ment ha and through represented meathers sententia provertable the oils o de julio pròximo pasado, la cual se encuentra debidamenta ejecutoriada.-

Actúa como apoderado de la demandante el Dr. LUIS ALBERTO VILLEGAS 111 19 MORENO.-

. CARRESTA NUMBER STATE ATTREAS

. Ofina of the

Librado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Itagui a los veinticinco dias del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve.-

La Sria.

Janes) Line

/nhz

13/1

≠#1, ota



O TRO ST

Se adiciona el anterior despacho con el siguiente

Itagui, Saptiembre 21 de 1999

Gl adv

Car Cun lla da Chalacio

Secretari

INSPECCION GENERAL MUNICIPAL DE POLICIA.

ITAGUI, OCTUBRE 6 de 1.999.

En esta fecha se recibel despacho que antecede, y se fileja como fecha para llevar a efecto la diligencia de entrega el dia 21 de COTUBRE 🔾

Y GONO HOLD ING 2 P.M

El secretario

RAPARIL SEPULIZEDA RESTREBO

INSPECCION CHERAL MINICIPAL DE POLICIA . ITANII , OCTUBRE 6 de 1.999

CARTEL DE AVISO.

Inspectors y su secretario swissm a la señora MANTA MIRETA 6 MIRETA GONEZ MONTOTA y dense ocupantes del insueble que más adelante se datallará, cas para dar cumplimate à la condeión minero 204 Radioado # 5857/99 preveniente del JESGARO PERMED - CIVIL MUNICIPAL DE ITAGUI, en donde se tranttá el precese ARRIVIADO : MUTERDA DE - LA COSA POR EL TRADENTE AL ADQUIRIENTE " promovido por MANTA CEUTILA CASTAÑEDA MA-RIM en contra de MARIA MIRETA Ó MIRETA GOMEZ MONTOTA se há fliade como fecha pe-re lievar a debo la diligencia de ENTREDA el dia 21 de OCTUBRE y gene bare les - 2 2 de , al insueble esta situado en la CALLE 44 # 48 - 604 de ESAGRILA.

El insieble objeto de la entrega es el signiente a Apartemente Medicionata en vicada familiar, que hace parte del edificie de propiedad hemisental, situado en el Maisipie de Itaqui, incluye tedas les mejoras y anexidades, con un area cometante de 61.92 metros quadrados, con un área libre de 12.88 metros cuadrados, e con una altura libre de 2.50 metros, encerrado por les migrientes Maderas a Per el frente, con la Galle 44; por un costado con al apartemente # 102; por el etre-costado, con propiedad de JUM M. ECHEVERII; por la parte de atura, con propiedad de FELMAND COMES UNE; por la parte de abaje, con el subsuele general del edificcio , y por la parte de encima, con la plancha de cohorete que la siste de techo e al primer piso (Apartemento 101 y 102) o parimente al segundo piso ".

La mandemada entrega se dispuso mediante sentencia profezida el dia 6 de JUMO pre-

rime pasado , la cual se encuentra debidamente ejecutoriada .

Se adrierta a les notificades eme af nara la facha y hore

Se advierte a les notificades que af para la fecha y hora unter indicada NO has hechy entrega voluntaria del immedia se hasé uso de la Rear na liblica si fuere necesario.

Por le tanto se notifica hoy de COTUBRE DE 1.999.

La Inspectora :

CLAUTE A ELENA ESCORAR TOPES

El segretario

RAPAEL/SEPUITEDA RESTRETO

Inspección Gral.
Da Policia

Inspector Gral

La (los) notificados.

MARIA MIRETA 6 MIRETA COMEZ MONTOTA-

Notifico: / / a Summi" 2.77.05.70 INSPECCION GENERAL MUNICIPAL DE POLICIA . ITACUI , OCTUBRE 6 de 1.999 .

CONSTANCIA.

· A IDA ON WE IN NOT BEEN

Pl secretario hace constar que en el dia de hoy, al efectuar la notificación del presente CARTEL DE AVISO, no se encontró a minguna persona en la citada dirección per lo tanto se le indagó a la persona residente en la KRA 48 # 44 - 03 pto # = 102 y la señora residente allí al preguntarse le por la señora MIREYA COMEZ MONTO = YA y manifilesta que esa señora hace casi dos (2) no vive en ese apartamento y = ellos se lo vendieron al señor OSCAR ESPINOSA, quien a su vez se lo traspaso a = la señora MIREYA COMEZ MONTO YA quien le vendió como no se encontró a madie en = dicho apartamento se tiro comia del Cartel por la ventana.

Algebra design of the collection of the collecti

e de la faction de la company de la company de la company de la faction de la faction

vigo. A set a 200700 ob got Lotalian on told have

. Parograd of

. chrataicon le

KADI KITAWA KUMANA KUMANA MANAKA M

MUNICIPIO

INSTECCION GENERAL MUNICIPAL DE POLICIA ITAGUI , OCTUBRE 21 de 1.999

DILIGENCIA DE FANZAMIENTO.

"n la Mecha sieneo la hora indivode para der cumplimiento a la comisión de la entrega esta ubicado en la callie. 44 # 48 -04 por lo tanto el despo cho se traslada a la citada dirección y en lugar somos atendidos por el señor CCCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZIDENTIFICADO CON LA CC # 6'782.186 e-pecida en Itagui. Acto acguido porcede el despacho adidentificar el bien por su situacion y linderod asi ; "partamento # 101 destinado a vivienda familier, que hace parte del couricio de propiedad horizontel , situado en el Municipio de Itagui, con todas las nejoras y anexidades, con un a sres contruide de 61.92 Mts 2 , con area libre de 12.88 Mts2 , con una altura Libre de 2.50 Mts2 y con los siguientes libderso : " For el frontecon la calle 44 : por un costado cor ol apertamento 102 : por el otro ceado con propiess de Juan-A Echeverri ? For la farte de atras con pro riedad de rernando comez diez : por la pervec de shajo con el subsuelo genral | del edificio y por la parte de encima con la plache de concreto qu le sinver de techo al primer piso (Apto #s 101 y 102), o pevimento al segundo piso , ubicado en la calla 44 # 48 4004 . "I despuho inverroga al e senor Cacar Jairc Espinusa si se enquentre la senora Mireya GONIZ MONTCYA y si sahe el motivo por el cual no ham desocupado el innueble objeto de c csto dilligencia: 7. a lo qual manifiesta : Porque el inmueble lo compre yo y actualments soy of poscedor de la vivienda y ademas MIREYA nos abandono here los años y cel año pasado ella se llovo los muebles de la cesta y abrid- | apartemento con una llave macetra, en este momento confiero pode el DR. LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ con T.P # 56.204 C.S.J y con CC / 71/665 086 de MEDELLIN a quien se de concede de pelabre y manifiesta ; Man opongo 🔼 la diligencia de desalojo invocando la celidad de possedor de mi poderdante los argumentos que contieven los fundamentes facticos y juridices de la pisme estan contenidos en romorial que presento en el acto y que co 4 foliod el cuel proceso a lerrie al despecho, pare efectos de ser diter la poseson de vi vandente se permite der los nombres que rendiren d clarecida así : PARTA ELCY EDREVERRI DIAZ CO # 32.342.418 de l'AGUI , Di resción dalle 44 # 48 -04 : LIMAN CASTRO DATING com CC # 22 022.311 de 4 SAN ROLUS .ant dirección Golle 44 / 48 -14 de IMAGUI . TEDRO GUSTAVO VAL-ecles Calle 92 B # 66-54 tal ;277 27 63 : LIMA EUGENIA CORTEZ CASTRO CC 22 02 .616 do SAN ROQUE .AND , direccion Kra 48 # 44 -03 . El CENTRO ADMINISTR despacho hace conster que los testigos nombrados anteriormente CARRERA 51 Nº.

se encuentran presentes en el acto de la Giligencia, acto seguido el depacho le concede el uso de la palabra el apoderado de la parte demandante DR. ALVARO VILLEGAS MCRENCVy manificata :De conformidad con el perágra fo segundo del articulo 338 del C.P.Civil con todo respeto le solicito ala señora Inspectora prominciarga si acopta o no la oposicion realizada-en la diligencia, lo anterior e fin de poder interpener los recursos person tunentes contra dicha decicsion .De conforminad con la ley 228 de 1.995 ... el articulo 30 y 181 del C.PGivil y la sentencia T347 del 95 el despacho suspende la diligencia con el fin éc que sea el Jusz de conocimiento quien reslice las pruchas solicitates em esta diligencia, todo vez que este despacho no es competente para ello . Solicita nuevamente el uso de la palebre el proderado de la parte demendante DR IUIS ALBER O VILLEGA My menificta : olicito repocisión de la desicion anterior habidaconsideración de que la sentencia traida a colación y emanada de la corta constitucional hacia referencia a unos Jueces Civiles Municipales & Inspectores de la ciuded de Bogotá y sabido es que dioha jurisprudencia no obliga en el caso hoy no ocupa . Es que no sabemos si se acepto o no se acepto la oposision que realiza el señor OSCAR ESPINOSA y en esas circumstanciad me queda imposible interponer los recursos pertinentes. Insisto en la entrega de este immueble dade le orden emenada del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAML DE ITAGUI y porque el articulo 417 del C.POivil solo permite respetarle losderechos que puede tener un errendetario situación que no cobija ad señor ESPINOSA, los argumentos esbosados en esta diligencia lo son para un proceso ordinadio de simulación si es que la hubo porque mi poderdante MARIA CECILIACASTANEDA compro en debida forma dicho inmueble y obran pruebas sufuciontes envel plenadio que oredenó la retutución por tal motivo insisen la entrega de este inmueble .El despacho no repone la descición porque no puede tomerse una desición respecto a esta oposición ouando no se hanpracticato las pruebas solicitadas o que de oficio se consideren y estascomo se menicono debe practicarlas el JUEZ tal como se menciono anteriorpmente en el C.P. Civil . Así se firma por los que en ella intervinieron

Claudia E LENA LECO AR LOPEZ.

INSIECTORA .

TUIS ALBERTO VILLEGED MORENO

Spoderado de Demandnate

LUIS ALPERTO ZULUAGA GONEZ

Apoderado del Opositor

OSCAR JAHRO THE THOMA VELASQUEZ

Operator

RAFAEL SETULVEDA RESTRETE SECRETARIO.

ABOGADO TITULADO U DEM

SENOR

INSPECTOR CENERAL MUNICIPAL DEPOLÍCIA TAGUI

ejercicio, obrando en catidad de apoderado del señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZ, mayor y domicritado en este município, con toda atención manifiesto a usted, que formulo OPOSICION contra la diligencia de desalojo, previas las consideraciones que paso a aducir.

CONSIDERACIONES:

De conformidad con lo proceptuado en el articulo 338 del Código de Procedimiento Civil los presupuestos para formular oposición a la diligencia que nos ocupa son: 1º Que la sentencia en vartud de la cual se ordena la entrega no produzca efectos contra el opositor; y 2º Que este ejerza sobre elsbien la posesión. Rues bien, que la simila que nos ocupa estimamos que se reúnen a cabalidad has exigencias del legislador, veamos:

entrega no produce electos contra el señor Oscar Jairo Espiñosa Velasques, pues ni ne parte en el proceso abreviado de entrega del tradente al adquirente promovido por la señora María Cecilia Castañeda María contra la senora María Mueya o Mireya Gómez Montoya, y la tampoca detenta la possisión e tenencia sobre el inmueble a nombre de la accionada.

diligencia hace más de ocho anos, como lo entraremos a demostrar a continuación:

2.1 El señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZ contrajo matrimonio con la señora EMILSEN DEL SOCORRO VASQUEZ con anterioridad a 1977.

2.2 Se separó de hecho de la señora Vásquez e inició convivencia en unión libre con la señora MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ MONTOYA en 1977.

2.3 Durante la convivencia con la señora Gómez. Montoya adquirió el derecho de dominio sobre inmueble ubicado en la calle 44 Nº 48-004 de Itagüí, inediante contrato de compraventa celebrado con la señora Lilia de Jesús Castro de Cortes el cual fue elevado a escritura pública número 295 del 31 de enero de 1991 de la Notaria de Itagüí.

24 A la fecha de adquisición del bien raíz mi mandante tenia vigente la sociedad conyugal con la señora Gómez Montoya.

2.5 Dada tal situación y ante el temor de que la cónyage iba a promover proceso tendiente a obtener el embargo de su casa de habitación, situación que había sucedido en varias ocasiones, se acordo por parte del señor Espinosa Velásquez que para evitar tal situación pondrían la misma a nombre de la señora Gómez Montoya, sin

que la intención fuese que mi poderdante se desprendiese del dominio ni de la posesión de aquel.

2.6 En cumplimiento de lo convenido SIMULARON celebrar un contrato de compraventa el cual fue elevado a escritura pública número 778 el 3 de noviembre de 1992.



2.7 Expresamos que simularon un contrato como el anunciado por lo expuesto en el numeral 2.5, indicando además que nunca se pago precio, ni hubo obviamente intención en las partes de transferir y adquirir tal bien, ejerciendo el señor Oscar Jairo con posterioridad a la supuesta venta actos a los que da derecho el dominio y siendo tenido como prepietario hasta la fecha por el vecindario, sin que en momento alguno la haya desocupado o reconocido dominio ajeno.

2.8 Un 1997 la señora Mireya Gómez Montoya abandonó el hogar que había conformado con mi mandante, no obstante ello mi mandante siguió residiendo en el inmueble, por las razones anteriormente manifestadas.

2.9 El 29 de septiembre del año inmediatamente anterior la señora Gómez Montoya enajenó a la señora Castañeda Marín la propiedad cuya diligencia nos ocupa, adquirente que tenía pleno conocimiento de la situación existente, tanto así que ha considerado como dueño del inmueble a Oscar Jairo Espinosa Velasquez.

De conformidad con lo brevemente expuesto, con toda atención reitero mi OPOSICION al desalojo del señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZ, por detentar la posesión desde 1991

hasta la techa. Para tales efectos le ruego se sirva recibir declaración a las personas que oportunamente presentare.

Señora Inspectora, cortésmente,

LUE ALBEITO ZUJUAGA GOMEZ

T. F. Nº 56.204 C. S. DE LA J.

C. C. N° 71.665.086 Medellín

lingür, 21 de Octubre de <mark>1999</mark>7

INSPECCION GENERAL MUNICIPAL DE POLICIA
ITACUI, OCTUBRE 25 de 1.999.

DOCTOR.

JAIME DE J.BLANDON OSPINA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL .

OFICIO # 0193 .

Con la presente remito el despacho comisorio mimero-Radicado # 5857/99 para lo de su conocimiento y demás fines pertinentes.

Cabe anotar que en la diligencia de entrega hubo oposición por parte del señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASCUEZ, no obstante este despacho considera que no es competente para dar trámite a la mencionada oposición de conformidad con el artículo 32 y 181 del C.P.Civil, así se dispuso en la mencionada diligencia.

La Inspectora

El sepretario .

CLAUTIA EIENA ESCOBAR IOPEZ

RAFAEL SEPULVEDA RESTRETO



Inspector Gral De Policia

OCT X 15. 02 OCT X

CENTRO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL CAMI CARRERA SI Nº. SI-SS TELS. 277.05.49 - 281 68 16

M



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itaguí, octubre veintisiete de mil

novecientos noventa y nueve.

Agréguese el despacho comisorio No.204 al proceso de la referencia radicado 5857/99, para los fines sub siguien

tes.

De conformidad con el Art. 338, parágrafo 30. del C. de = P. civil, se concede al Demandante y al Opositor el término de tres = (3) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para = que pidan las pruebas que ha bien tengan.

Para representar al Opositor señor OSCAR JAIRO ESPINOSA
VELASQUEZ, se reconoce personería al Dr. LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ.

NOTIFI QUESE

La Jude (E)

Cercel seux

5857/99

bov

Luis Alberto Villegas Moreno ABOGADO TITULADO UNAULA

SEÑOR JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL ITAGUI (ANTIOQUIA).

REF: ENTREGA DEL TRADENTE AL ADOURENTE

DTE: MARIA CECILIA CASTAÑEDA MARIN DDA: MARIA MIREYA o MIREYA GOMEZ M.

RADICADO: 5857 de 1999

En mi calidad de apoderado de la parte demandante, con todo respeto me permito esbozar las siguientes consideraciones que respaldarán mi posterior petición y a propósito de la diligencia de entrega del inmueble:

El señor OSCAR ESPINOSA GOMEZ por intermedio de apoderado judicial, se opuso a la diligencia de desalojo aduciendo que él le vendió a la señora MIREYA GOMEZ (hoy demandade) y que ese contrato fue "SIMULADO"; que posteriormente dicha señora le vendió a MARIA CECILIA CASTAÑEDA quien hoy es demandante y que por eso a ella no le asiste el derecho de reclamarle el inmueble.

Si observamos el certificado de tradición; ciertamente la señora MIREYA le compró al hoy opositor OSCAR JAIRO ESPINOSA V. el inmueble en controversia, por escritura pública Número 778 de marzo 04 de 1992 de la Notaría de Itagui y mi poderdante MARIA CECILIA le compró a la señora MIREYA por escritura 2063 de Septiembre 09 de 1998 de la Notaría primera de Itagui, sin que en una u otra venta hubiesen existido vicios del consentimiento que pudiesen llegar a pensar siquiera en una nulidad del contrato.

El Artículo 669 del Código Civil consagra el derecho de dominio ó propiedad, como derecho real en una cosa corporal, para disponer de ella. Tres elementos esenciales aparecen allí consagrados a saber:

- A.- Derecho de servirse de la cosa
- B.- Derecho a los frutos y productos de la misma
- C.- Derecho de disposición de la cosa, bien sea material o urídicamente.

2007 7500 30 2007 7500 30

La señora MARIA CECILIA compro el inmueble a la señora MIREYA porque pudo constatar en el certificado de registro de II. PP. Número 335939 que dicho inmueble aparecía inscrito a nombre de ella, pudiendo la misma disponer jurídicamente de él, según lo el elemento esencial que anotamos (disposición jurídica). Se compró entonces de buena fe y si el señor OSCAR JAIRO tenía algún problema con su compradora anterior, pues debió acudir al proceso de SIMULACION de la escritura 778 y no esperar más de siete (7) años para oponerse a la venta y entrega del inmueble. Son situaciones jurídicas distintas, con procedimiento establecido para cada una de ellas.

Ahora bien, el artículo 417 del Código de Procedimiento Civil en su penúltimo inciso exige respetar al <u>arrendatario</u> su contrato, siempre y cuando se haya celebrado antes de la tradición, situación que no cobija al opositor. Por su parte, podrá oponerse a la diligencia de entrega, según el parágrafo 1 numeral 2 del Artículo 338 ibídem, la persona que alegue hechos constitutivos de <u>Posesión</u>, situación en la que tampoco se encuentra el señor OSCAR JAIRO, porque como él mismo lo dijera en su escrito, la señora MIREYA hace poco se fue del inmueble. La posesión requiere ANIMUS y CORPUS y ninguno de esos elementos aparecen configurados en el opositor.

Por lo demás señor Juez, desde mi humilde punto de vista jurídico considero que la diligencia de entrega no se ha practicado porque la Inspectora comisionada se limitó a Anexar un escrito de oposición a la entrega y a dejar constancia de algunas personas que allí se encontraban, cuando el Artículo 338 le señala las pautas para resolver la oposición y recursos que en dicha diligencia se presenten. La interpretación de la Funcionaria me cerró la puerta a otras consideraciones.

Reitero la solicitud de entrega, el rechazo a la oposición presentada y la condena en costas y perjuicios al señor OSCAR. JAIRO ESPINOSA.

PRUEBAS

Obran en el expediente la copia de la escritura pública 2063 por medio del cual la señora MARIA CECILIA compró el immueble y el certificado del Registrador que da cuenta de la anotación de la compraventa.

Optubre 26 de 1999

Cordialmente,

LUIS ALBERTO VILLEGAS MORENO T.P 88.519 C. S. JUDICATURA Enero 19/2000. A Despacho del Sr. Juez, po se practicó diligencia y se presentó oposición, con práctica de prueba. Se pronunció el
mandatario de la demandante.= Provea Ud.

G. Villa de P.

Sria.=

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAD. =

Itagüi, Enero diecinueve del dos mil.=

Presentada oposición a la entrega, sin que se practicara la correspondiente diligencia, está enfrentada, y, para su solución, se recepcionará la prueba testimonial, que se decreta, para lo cual se fija un término de diez (10) días.=

La audnencia pública sérá el día 3/ de los corrients a las 9 a.m. Citese a María Eloy Echeverri Diaz, Lillian Castro Patiño, Pedro Gustavo Valgalcel Ramo y Lilian Eugenia Cortez Castro.

Igualmente, se apreciará la documental arrimada a la contien da, Vencido, se resolverá sobre la entrega detenida.=

VIIII IN NO XW

JAIME DE TS. BLANDON OFFINA

ndrint quese y cumplase

1 9 %

03

hoy an landaronari

21 Janero

200C

LUIS ALBERTO ZULU**AGA GOMEZ** ABOGADO TIT**ULADO** U DE M

SEÑOR

JUEZ PRIMERO CIVII, MUNICIPAL

ITAGUI

32

you's

RET: PROCESO ABREVIADO

DTE MARIA CECILIA CASTAÑEDA M.

DDO: MIREYA GOMEZ MONTOYA

RDO: 5857/99

Obrando en calidad de procurador judicial del

señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZ, opositor en la diligencia de entrega de inmueble objeto de proceso, con toda atención y para efectos de acreditar los presupuestos tácticos que se esbozaron en la diligencia de entrega practicada el 21 de octubre del año en curso, con toda atención

solicito se sirva decretar las siguientes pruebas:

Se recibirá declaración a los señores: MARIA ELCY ECHEVERRY DIAZ, LILIAN CASTRO PATIÑO, LILIA EUGENIA CORTES CASTRO y PEURO GUSTAVO VALCARCEL. Direcciones: Calle 44 Nº 48-04 Itagüí, calle 44 Nº 48-14 Itagüí, carrera 48 Nº 44-03 de Medellín y calle 92B Nº 66-54 Medellín, respectivamente: Ouicnes depondrán sobre la posesión

Nº 66-54 Medellin, respectivamente: Quienes depondrán sobre la posesión que ejerce un mandante sobre el bien objeto de la diligencia, tal como se

planteó en la misma.

Así mismo le solicito se decrete interrogatorio de parte a la demandame que formularé verbalmente en la oportunidad que para el efecto señale su Despacho.

Señor Juez, cortésmente,

LUIS ALBERTO ZULUKGA GOMEZ

T. P. Nº 56.204 C. S. DELAJ.

Medellin, 3 de Noviembre de 1999

Presentedo Por Presente Por Pre

99 NOV -3 17:51

65 [CIVIT MP] 1749U1 NOTARIA DIECISEIS MEDELLIN ESTE MEMORIAL DIRIGIDO A TUC I CONTROL PRESENTADO PERSONALMENTE ANTE EL SUSCRITO PROPERTO POR LA COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO DEL COLO DE LA COLO D IDENTIFICADO (S) CON COS. Nos T. PROFESIONAL No. _ MEDELLIN.

SANA ASSESSMENT OF STATE OF

No. 5857/99

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PUBLICA.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.- Itagui, treinta y uno de enero del año dos mil.- En la fecha, siendo las nueve de la mañana se constituye el Despacho en audiencia pública dentro de la cual se recibirà en declaración a los testigos citados por el señor OSCAR JAIRO ESPINOSA VELASQUEZ, dentro del tràmite a la oposición a la diligencia de entrega decretada dentro del proeso de ENTREGA DEL TRADENTE AL promovido por MARIA CECILIA CASTAMEDA en contra de MARIA MIREYA o MIREYA MONTOYA.- Abierta la audiencia se presentò el Dr. LUIS ALBERTO ZULUAGA GOMEZ apoderado del opositor.- Iqualmente se hizo presente la señoraa MARIA ELCY ECHEVERRI DIEZ, a quien el señor Juez por ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor y bajo su gravedad prometió decir verdad en lo que fuere preguntadaa y expuso: Mi nombre es como queda dicho y escrito, natural y vecina de esta ciudad, residente en la Urbanización Valle Sur, hija de Alicia y Horacio, casada, tengo 150 años de edad, oficios domésticos de profesión, tengo C. de C. 32.342.418 expedida en Itagui.- Interrogada sobre el conocimiento de las partes expuso: No conozco la Maria Cecilia Castañeda. Conozco la Mireya Gómez Montoya, no tengo ningún parentesco con ella, la conozco hace más o menos unos nueve años, la conoci por vecindad, yo vivia al frente de la casa donde ella vivia. Conozco a Oscar Jairo Espinosa Velàsquez, no tengo ningún parentesco con el, lo conozco hace unos nueve años, lo conoci por vecindad. PREGUNTADO: Sabe Ud. la razón por la cual fue llamada a declarar a este Despacho? En caso afirmativo haga un relato de lo que sepa y le conste. CONTESTO: Si, sè la razòn por la cual fui llamada a declarar. Lo que sè yo es que don Oscar Jairo Espinosa comprò esa casa donde vive, y donde Mireya, inmueble ubicado en Cra. 44 con calle 48, no sè cual serà su número.- PREGUNTADO: Diganos si lo sabe, que relación existe o existió entre los señores Oscar Jairo Espinosa y Mireya Montoya? CONTESTO: Pues yo supe que ellos convivian en unión libre, y tuvieron un hijo, yo sè que Oscar Jairo Espinosa era casado antes. PREGUNTADO: Díganos porque | sabe usted que | el señor | Oscar Jairo Espinosa comprò el inmueble donde vive? CONTESTO: Porque debido a la

amistad que yo tuve con Mireya, me comentò que la empresa donde trabaja don Oscar Jairo, Quintex, le había prestado una plata para comprarla. PREGUNTADO: Sirvase decirnos a nombre de que persona se escritura pública de compraventa? CONTESTO: A Favor de don Oscar.-PREGUNTADO: Diganos a que persona conoce y reconoce usted como propietaria de dicho inmueble, y porquè? CONTESTO: A donn Oscar, porque el fuè quien comprò la casa, y tambièn porque Mireya me comentò que iban a bacer un simulacro de que el le iba a vender a ella porque como el había sido casado y no había hecho partición con la esposa, para que la señora no le fuera a embargar.- PREGUNTADO: Diganos que persona o personas ocupan actualmente el inmueble al que usted ha hecho referencia, y a que titulo? CONTESTO: Lo ocupa don Oscar Jairo y su hijo Oscar Jairo Espinosa Gòmez, el mismo que procreara en su convivencia con Mireya Gòmez.- PREGUTADO: Sabe Ud. en el vecindario a quien reconocen como propietario del inmueble al que hemos hecho referencia? CONTESTO: A Don Oscar, pues la gente-sabe que el había comprado eso, y que Mireya abandonò a don Oscar y a su hijo. Ademàs, la señora que le vendiò a don Oscar le comentò a mucha gente que le había vendido.- PREGUNTADO: Diganos qué actos realiza el señor: Oscar Jairo en el inmueble aludido, que hagan presumir de otras gentes ser el propietario del mismo? CONTESTO: Pues los arreglos que necesita la casa los hacia don Oscar, el pago de impuestos corrian por cuenta de don Oscar.- PREGUNTADO: Sabe Ud. a qué se dedica la señora MIREYA GOMEZ? CONTESTO: Pues no sé, no sè ahora a que se dedicarà. Cuando -èramos vecinas, trabajò -un poquito de tiempo en la Cafeteria de Comfama, pero eso fuè poquito 'tiempo.- Se concede la palabra al apoderado del opositor quien procede a preguntar de la siquiente manera: PREGUNTADO: Usted sabe hasta cuándo convivió la señora Mireya Gòmez con Oscar Espinosa? CONTESTO: Hasta hace por ahi dos años larquitos.- PREGUNTADO: Usted sabe desde qué fecha, o desde qué año por lo menos habita el señor Oscar Espinosa, el inmueble al que hicimos referencia? CONTESTO: Si, desde el momento en que ellos adquirieron esa casa, hace como 9 años.- PREGUNTADO: Usted sabe si alguna persona le ha reclamado a don Oscar por la propiedad de ese inmueble? CONTESTO: Me ccuenta de que lo babía llamado una señora como en octubre a decirle que ella era la propietaria de ese inmueble, y luego que le iban a hacer lanzamiento.- Manifiesta el apoderado no tener otra pregunta que

formular, por lo que se firma la presente por la deponente quien mostrò mente sana y respondiò en forma clara, concisa y espontànea a todas y cada una de las preguntas.-

LA DECLARANTE

Mehy Educt.

Mines of the case inmubble? CONTENO: No

or reach do rie tomeble. PREGUNTADO:

ares de las reparaciones que necesito Seguidamente compareció la señora LILIA DE JESUS CASTRO PATINO, a quien el señor Juez por ante su Secretaria le recibió el juramento de rigor y bajo su gravedad prometiò decir verdad en lo que fuere pregutaada y expuso: Mi nombre es como queda dicho y escrito, pnatural de San Roque (Ant) y vecina de esta ciudad, residente en la cl. 44 No. 48-14, barrio Las Mercedes, hija de Gabriel y Delia, viuda, tengo 63 años de edad. oficios domésticos de profesión, tengo C. de C. 22.022.311 expedida en San Roque. - Interrogada sobre el conocimiento de las partes dijo: No conozco a Maria Cecilia Castañeda. Conozco a Mireya Gomez Montoya, no tengo ningún parentesco con ella, la conozco hace nueve años, la conoci porque le vendi la casa a don oscar Espinosa, el marido de ella y a esa casa fueron a vivir ellos dos en compañía de su hijo. Conozco a Oscar Espinosa, no tengo ningún parentesco con el. To coñozco hace nueve años, lo conocì porque le vendì una casa ubicada en la calle 44 con Cra. 48, no recuerdo el número, está ubicada en el primer piso de la casa donde yo vivo.- PREGUNTADO: Sabe Ud. la razón por la cual fue llamada a declarar a este Despacho? En caso afirmativo haga un relato de lo que sepa y le conste. CONTESTO: Don Oscar me dijo que quería que viniera a declarar de que yo le babía vendido la casa, y eso es cierto, le vendí la casa, ahi està la escritura.- PREGUNTADO: Diganos si lo sabe, la forma como consiguiò don oscar el dinero para la compra de ese inmueble? CONTESTO: Yo sè que el hizo un préstamo en Quintex donde el trabajaba, allà me dieron un cheque.- PREGUNTADO: Dìganos si lo sabe, a que se dedica la señora MIREYA GOMEZ MONTOYA? o señor, no sè, sè que vivian alli, de un momento a otro ella se fuè, no se màs.- PREGUNTADO: Diganos, en el barrio a quien reconocen los vecinos como propietario de ese inmueble? CONTESTO: Todos reconocemos a don Oscar como propietario de ese inmueble, pues el fue quien la comprò.- PREGUNTADO: Diganos si lo sabe, qué persona o personas ocupan actualmente ese inmueble, y a que titulo? CONTESTO: Lo ocupa don Oscar Espinosa con el hijo común que tuviera con Mireya Gòmez.- PREGUNTADO: Dìganos si lo sabe, què persona figura actualmente como propietario dè ese inmueble? CONTESTO: No sè, pero para mi es don Oscar.- PREGUNTADO: Sabe Ud. si don Oscar en algún

ili purs se fut de alli

: problemas como decimos

No. 5857/99

Seguidamente compareció el señor PEDRO GUSTAVO VALCARCEL RAMOS a quien el señor Juez por ante su Secretaria le recibió el Juramento de rigor y bajo su gravedad prometio decir verdad en lo que fuere preguntado y expuso: Mi nombre es como queda dicho y escrito, natural de Florencia (Caquetà) y vecino de Medellin, residente en la Partie 928 No. 66-54, hijo de Pedro J. y Serafina, casado, tengo 46 años de edad, obrero de profesión, tengo C. de C. 17.425.711 expedida en Florencia.- Interrogado sobre el conocimiento de las partes expuso: Conozco a Maria Cecilia Castañeda, no tengo ningun parentezco con ella, la conozco hace más o menos 20 años, la conoci trabajando en Quintex, a donde vo ingresè en 1979, claro que cuando la conoci, Quintex tenia el nombre de CELANESE COLOMBIANA, Connozco la Mireval Gomez Montoya, no tengo ningun parentesco con ella, qua conorco hace 19 o 20 años. la conoci porque era la compañera Oscar Espinosa, y recièn habian tenido un niño.- Conoxco a Osccar Espinosa, no tengo ninngún parentesco con el. lo conozco hace unos veinte años, cuando ingrese a Celahese Colombiana, hoy Quintex .- PREGUNTADO: Sabe Ud. la razon por la cual fue llamado a declarar a este Despacho? En caso afirmativo haga un relato de lo que sepa y le conste. CONTESTO: Si, se porque me Ilamaron a este Despacho. Sé que en el año 1991 el comitè de Vivienda del sindicato empresa en Celanese, se le adjudicò prèstamo para compra de vivienda a Oscar Espinosa. Sè que la comprò en Itagui, y el vivia ahi con Mireya y su hijo. PREGUNTADO: Diganos si lo sabe, la adquiriera el señor Dscar dirección del inmueble que Espinosa con el prestamo a que hizo referencia. Contesto Pola dirección no la se, se llegar, pero no se la dirección. PREGUNTADO: Diganos si en la actualidad aun ocupan estas personas (Oscar Espinosa, Mireya Gomez y su hijo comun) el mencionado inmueble? CONTESTO: El inmueble lo nocupan Oscar

modificò baños. Con las cesantìas le ha hecho esas reformas, y con esas mismas cesantias pago el prestamo de vivienda que se le hizo.- PREGUNTADO: Despuès de que se retirò la señora Mireya de la propiedad, se seguia considerando al señor Espinosa como propietario de la misma? CONTESTO: Pues pues era el único que vivia ahi con el hijo. - PREGUNTADO: Desde que el señor Espinosa adquiriò la propiedad hasta la fecha, conoce usted si se ha desprendido de la posesión de la misma? CONTESTO: No, el siempre ha vivido ahi comportado como su dueño, ya que en los informes que las de las pignoraciones que se hacian, empresas nos daba aparecia Oscar Espinosa abonando al prestamo de vivienda y a intereses.- PREGUNTADO: Usted nos manifestò que Mireya le habia dicho a usted que Oscar le traspasò el inmueble para evitar problemas con la señora propia. Usted sabe si para realizar ese traspaso, Mireya le reconoció alguna suma? CONTESTO: No, me comentò que se la habia traspasado para salvarla no màs, no mencionò nada de pago.- Manifiesta el apoderado no tener otra pregunta que formular. Considerando que existe suficiente ilustración, el despacho limita a estos testimonios la prueba. - No siendo otro el objeto de la presente diligencia se termina y se firma por los que en ella intervinieron una vez leida y aprobada.-

EL JUEZ

JAIME DE JS. BLANDON OSPINA

DECLARANTE

PEDRO GUSTANO VALCARCEL R.

APODERADO

LUIS ALBERTO ZULLAGA GOMEZ

LA SRIA.

Februs 21 del 200 2000.

GLADYS VILLA DE JOIDAJAR. 30 Alliv EYDAJA

/nhz

miceday of anthropian.

eogo leb labellar e Juzcado Primiro Civil Municipal en els especiales es la company de la company de

Demandada la señora MARIA MIREYA o MIREYA MONTOYA, en proceso abreviado = restitución o entrega de tradente a adquirente por la señora MARIA CECILIA CASTANEDA MARIN, el cual rue trami tado sin oposición alguna donde se atendió a las pretensiones, fue programa da la diligencia por la inspección de policía municipal para el día 24 de octubre del año inmediatamente anterior, puesto que a este funcionario fue dada la comisión, y, situados en la calle 44 No. 48-04, encontraron al seños OSCAR JAIRO ESPINOZA VELASQUEZ, quien se opuso, en calidad de tercero, como poseedor del bien raiz que ocupa desde la adquisición por el y para sí, que, por razones de estrategia frente a una liquidación de sociedad vigen te con una esposa, Emilse del Socorro Vásauez, le transmitió a la compaera permanente, Maria Mreya Gómez Montoya hasta el día que esta dejó abandonados al incidentista y a su hijo nacido de la relación estable por mas de veinte (20) años, confesando si una siumulación en el acto escriturario No. 778 del 3 de noviembre de 1.992, se corrige: 4 de marzo de 1.992, ante el señor Notario Unico de esta ciudad, y, declarando, además da ruptura también de hecho, con esta compañera permanente. = es estas el el obejdo eldemissi le

La comisionada, que no practicola diligencia de entrega, remitió a esta Agencia Jurisdiccional competente, quien en atención a la economía procesal, la celeridad y eficacia de los actos jurisdiccionales, traslado, a la demandante, por tres (3) dias, la oposición y, concedió término para impetrar medios de convicción, inutilizados ambosk por lo cual, se fijó fechas para las aduencias publicas, y recibidas las declaraciones, es oportuno decidir,

Motivando: oio z comeis leinominim noio

Tiene el señor OCAR JATRO REPINOZA VALASCUEZ le mondición

siva dentro del proceso principal, o sea, en la relación sustantiva, como legitimidad en la causa ni en la relación jurídico-procesal, como representante dentro del abreviado, de entrega de tradente a adquirente, por cuanto no fué citado ni compareció a su instancia. Primer presupuesto ; era la persona natural que como sujeto de derecho se encontró al momento de la diligencia, como poseedor, a título personal, sin reconocimiento de otro man segundo lugar y como tercer elemento estructural, la prueba que solicitó y que fué inpracticada por la Inspección, aduciendo incompetencia, de acuerdo a las normas 34 y 181 del Código de Procedimiento Civil además de la sentencia de Tutela No. 347 del 2 de agosto de 1.995 de la Honorable Corte Constitucional que así lo dispuso, que, si bien su decisión es interpartes, la fundamentación es fundamento auxiliar para la actividad de los jueces, al tenor del ert. 48 num. 20. de la Lev 270 de 1.996 que se acore.

Es másia Así lo alego el representante judicial del opositor, pero la funcionaria del ejecutivo comisionada denego la interpretación, para asumirla literalmente y nó entender el criterio de la generalidad y la restricción hermenéutica, siendo, entonces, para el comitente la aplicación conforme al texto 230 inc. 20. de la Carta Fundamental de 1.991 y, en sala recibió los testimonios de María Elcy Echeverri Diez, Lilia de Jesús Castro Patiño y Pedro Gustavo Valcarcel Ramos, el día 31 de enero último, quienes al unisono indicaron conocer a lopositor y a la señora Maria Mireya Gómez Montoya, demandada en el proceso, como com pañerapermanente del señor Oscar Jairo Espinoza Velásquez, por espacio su perior a los rueve (9) años, por vecindario, compañeros de trabajo y cercanía directa en el conocimiento, sabiendo que fué el opositor quien compró de la señora María Llija de Jesús Castro de Cortés == anotación No. 5 del certificado de II. PP. obrante a folio 4 vlto. == que trae certeza y la qual le fué embargada por la esposa, señora Emilsen del Socorro Vás quez ante el Jugg do de Familia, al parecer de esta ciudad. ones Ic came, 1992. I Constagn también en dicha certificación que Oscar Jairo et ne des t arutque depinozablelasquez transfirió a Mireya Cómez Montoya; el inmueble objeto de la entrega, el. día 15 de julio de 1.993, mediante 4 escriture No. 2633 de la Notaria Unica de este Circulo -- anotación No. 10. — sabana 5 frto, en la cantidad de dos millones ochocientos mil pesos (a 2000,000, og m.I.) yalor igual al de adquisición, que se toma como in dicio aunada a la circunstancia de no trabajar la adquirente, como para demostrar capacidad económica de la adquisición, pues tampoco constituía patrimonio de dicha sociedad de hecho por estar imposibilitado el señor Espinoza Velásquez al tenor del art. 20. de la Ley 54 de 1.990, es decir, le estaba vedado la constitución de la irregular por gravitarle en él rela ción matrimonial vigente y sin liquidación de tal patrimonio autónomo, art

Con discusion frante a la validez de tal acto, atendiendo omo a la interretación del art. 1.852 del código Civil que proscribe la venta de inmuebles entre esposos no divorciados, asimilable a los compañeros permanentes en unión, es decir, mientras conviven bajo las condiciones sustantivas para su reconocimiento. Véase también el art. 30. de la Ley 28 de 1.932. —

o 30 parágrafo de la ley en mención =

miento Civil el secuestro del inmueble cuando ha de ser motivo de entrega judicial, por lo cual la oportunidad no se agota con la ejecución de la sentencia, que que, contrario sensu, nacen las posibilidade de controversia sobre el tópico, dada la circunstancia nueva de presencia de tercerca per calidad diferente a la de arrendamient que contempla el ino conde del set comentado, donde en tal diligencia judicial se resolverían

situaciones jurídicoas como la presente, por ser condición sustantiva el 'poder ser habido' tal como indica el art. 337 de la Codificación Ritual Civilyon medida de asaguramiento quando se pre sente controversia, empero, como en este, donde hube lencio a la contesta ción, surge una forma de defraudación que, no es fácil detectar por quien Oficia para mandar la citación, si de ofden forzoso (art. 58 del Cód. de Proc. Civ.) y con los agravantes del art. 95 ob. cit., que de manera imperiosa le corresponde prever situaciones tales como ésta, censurables y san cionables a la luz del art. 95 nums. 10. y 70. de la Constitución Nacional de 1.995, como abuso típico del propio derecho, constituyendo, además, teme ridad y mala fé, conforme al art. 74 del Ritual Civil, y, al no haberse establecido valor de daños, serán tasados con posterioridad (art. 338, parágrafo 30., numeral 40. ibidem).=

Tiene, entonces, el opositor, por a d m i t i r s e su intervención el derecho a permanecer en el bien raiz sito en esta ciudad en la calle 44 marcado en su puerta de entrada con el No. 48=04 por comprobación absoluta de ser tercero a los efectos de la sen tencia proferida entre las partes, MARIA CECILIA CASTANEDA MARIN como deman dante y la señora MARIA MIREMA GOMEZ MONTOYA, como demandada, a quienes investigará la Fiscalía por intento de fraude procesal .=

Con base en lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Munici pal de Itaguí, administrando justicia, en nombre de la Rep/ublica de Colombia y por autoridad de la ley,

Resuelve:

10.).= A ceptar la oposición que hace el señor OSCAR JAIRO ESPINOZA VELASQUEZ dentro del proceso abrevia do de Tradente a Adquirente, que, al no ser secuestrado con antelacióna la la decisión de mérito, es suficiente su permanencia.=

20.) .= Condenar a las partes principales, por iguales partes, a los perjuicios que ocasionaron al incidentista, los cuales serán probados dentro del término indicado en el art. 307 del Código de Procedimiento Civil, en armonía con el art. 338 parágrafo 30., num. 40. de la obra en cita y las costas de esta actuación 👡

30.).= Ordénase la expedición de copia de todo el proceso para la Fiscalía, Unidad Local, a fin de investigar el intento de fraude procesal que con este proceso generan las señoras MARIA CECILIA CASTANUDA MARIN y MARIA MIRIYA GOMEZ MONTOYA.=

Reminarise las copias

ase y copile

JAIME

u e 💅 👢

And the large of t

five, see as, a eposition, por a d mitirs a

season to the contract of the part of the primero of the Municipal of the season of th

ories, suggestion on outside and incidentials, los conscionaron al incidentials, los control com problems, incidential formino indicado en el art. 307 del 66digo de Procodimio de Vivil, en amonfa con el art. 338 parágrafo 30., num. 40. de la colo.

Mines Co.

No. 5857/99

JUZGALO SHIMMEN CLIVEL MONTETELLA.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Itagui, nueve de marzo del año dos mil.me estraq estraq est ab officialista de marzo del marzo de ma

Por la Secretaria verifiquese la liquidación de las costas a que fueran condenadas las partes en este asunto y en favor del opositor a la diligencia de entrega, incluyendo por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$ \$\frac{1000}{1000} = \text{M.L.Talo 30 AlG.St. MIJ. MIAT.}

Jung

- 1**8**346

CUMPLASE

EL JUEZ

CIRLIPICO, YOUR CONTROL OR HUNGER OF AMERICA

/nhz

INFORME SECRETALLAL.

al LA INQUIDACION ORDENADA ES COMO SIGUE MAN

astrag ast rog sharedo and on abtombinoit Agencias en derecho...... 400.000,00

· lengel buttomed feb on new

TOTAL 400.000,00

otoslay so allin agence

Itagui, Marzp 14 del año 20000

Gladys villa de palacio

41

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.

Itagüí, Marzo catorce del año dos mil.

CHORLEGARD CREEKS CIVIC HOUS

7900, IN

En conocimiento de las partes por tres

distanterior liquidación de costas.—

na representa a la condecada de la costa a que fuera de la condecada de

CERTIFICO: Que el auto anterior fué notificado en estados Nos. Principales hoy en la Secretaria del Juzgado a las 8 n.m.

Hagui, 16 de accept de 66000

INFORME SECRETARIAL.

Marzo 30 de 22000. Informo señor juez que la

dentro del término legal.

400.000,00

Gladys villa de palacio

00002 one top to the second cannot be

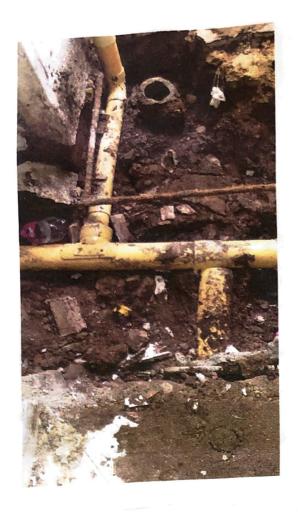
Clostag shadada agbatit





























AÑO

VALOR

MES

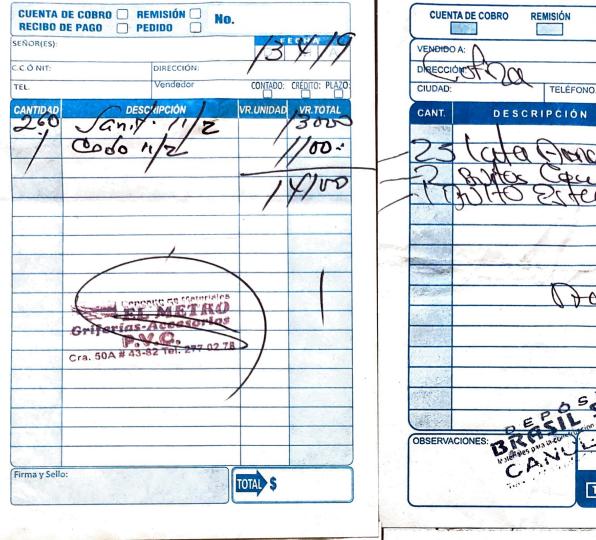
DÍA

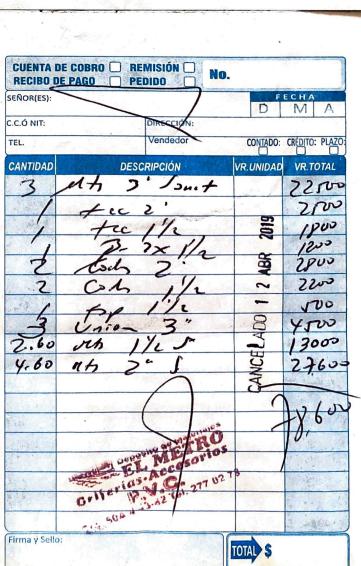
NIT.:

PRECIO

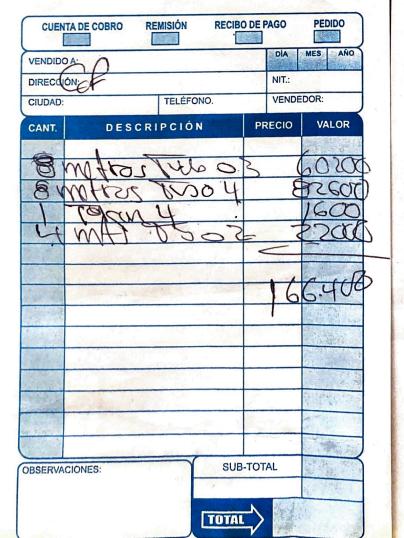
VENDEDOR:

RECIBO DE PAGO





TOTAL



IBO DE PAGO REMISION
No.
C.C. 6 Nit.
Tel./Fax.
Día Mes Año

CANTIDAD	ARTICULO,	VR. UNIT.	VR. TOTAL
4	tasto de Pega. sillo de 4"x2".		79.000
	1 41/2"		11.000
7	Metto de fubedio:	E	3.000
¥	Medio Codo 211	•	8.000
Z. 7.	codo de 2"		22.000
1997			
	COSE&C		
X	TOPPING ECTRICUS E	2	
	pri. 63 30.254-	-	
	CELADO		Service Control
	CANCE		
	140		
			7 8

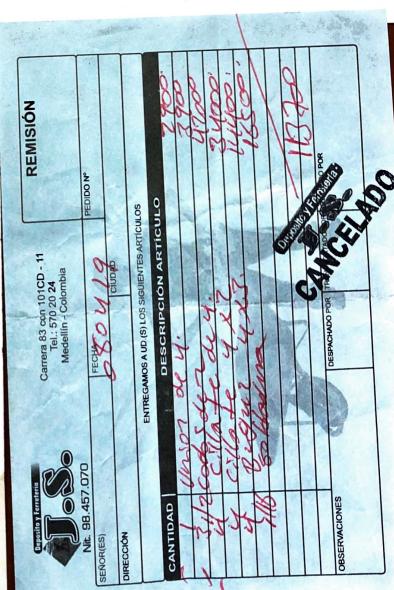




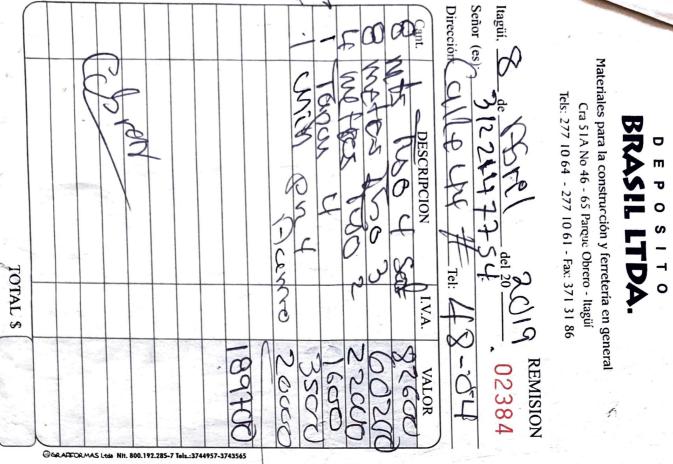
Ferroeléctricos

SANDRA MILENA ESCOBAR CIRO Nit. 63.530.254-7 - Regimen Simplificado Calle 43 No. 49-64 Tel: 3764816 Itagüí

CHA O HES ANO ZO	P PA	CTURA A NO	6 720
Señor (es):		Nit.	Tar v
Dirección:	7	Tel:	
CANT. DE T	ALLE	Vr. UNIT.	VALOR TOTAL
1000	3	2	3200
y ynio	nes		400
(luni)	093	•	170
	1.44		
-			
Firma Cliente	Firma Vendedor	TOTAL	100



ORIGINAL



RECIBOS DE CAJA

GRUPO SAN PIO SAS

NIT 800061228-5

Número:

001-RC-00049584

Fecha:

22/04/2019

Beneficiario:

QUINONES GARCIA LUZ DARY

Dirección:

CL 44 48 06

Teléfono: La suma de:

Notas:

3004547295

ANTICIPO

Cobrador: AMBR BEDOYA RESTREPO ADRIANA MARIA Identificación: 43485586 Ciudad:

Email:

ITAGUI

Valor:

\$1.055.472,00

Banco Número Fecha consign, Número Autorización Valor Medio pago \$1.055.472.00 **EFECTIVO** \$1.055.472,00 Total:

Auxiliar	c.o.	U.N.	Tercero	C. Costo	Cpto FE	D.Cruce	Débitos	Créditos
11050501 28050501		99 99	- 43485586-001	,	1101	-00000000-0 RC-00049584-0	\$1.055.472,00	\$1.055.472,00
				8		Sumas Iguales:	\$1.055.472,00	\$1.055.472,00

Nit: 8000G1228-5
444 09 60
CANCELADO X ANTICIPO

alejandra.zapata

Firma



Remisión

NIT.801.002.644-8 / RÉGIMEN COMÚN GRANDES CONTRIBUYENTES

TREBOL (3)





Cerámica pisos y paredes - Porcelanatos - Porcelana sanitaria - Cenefas - Cabinas ducha - Jacuzzis - Pegantes y mucho más

Cerámicas

MATERIALES END S.A.S DAA 51A 46 36 11ABJU E. Inco

\$744.600	\$39.054	TOTAL IVA	#5	RETENCION	TOTAL SIN IVA \$238,621	TOTAL DESCLENTO	PE30 TOTAL
A second							
The second one stream	7		-	CONON	A SCHISTAGE		
			4		M	7707	
	S-W			Comments of the contract of th	The state of the s	position	
			O Commence of the Commence of	6			
V,VV. 400.000	\$0.000 00.000	t o,wo				EUMAN RESA X 2 KB ELAND	TT 6840000
		5,8 H	125,00		The state of the s	FIJALISIO GKIS X 25 KG	
		4,00	56,56	M-TOLLI	25X40 EXTEN 35	PARED ANTARES II BLANDO NE 25XAO EXTRA 💆	-
	1	5,00	80,00	3D-101-11		PISO FETLADO NE 45X45 BLANCO EXTRA &	0002933 9 P
1	R UNITARIO S	SO UNI CANTIDAD VR UNITARIO %DTO	PESO UNI	UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN NOTESTA >		ÍTEM O
	07 P.S.	NOMENTO	FECHA DE VENCINIENTO	THOM IN PAIDICION	ACO-	CALE 44 #48 04	PAL DAL
			,			3006347273	
111-10/30		OSO FEMANDEZ MAN NINI CH	HALL ONG		CVAINCO	43485586	434
REMISION		and the same of	ASESOR	CONDICION DE PAGO	CONDI	ONI-JUNEZ BARCIA LUZDARY	SEÑORES: 011.
	-						

TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES

Fidelización clientes, gestión clientes, envío comunicaciones, marketing, encuesta de opinión, publicidad propia, procesos administrativos.

AUTORIZO NO AUTORIZO EMO S.A.S para tratar mis datos personales de acuerdo con su Política publicada en www.emo.com.co Finalidades: procesos administrativos. firma de este documento, autorizo de manera voluntaria, previa, explicita, informada e inequivoca a MATERIALES protección de datos personales" y de conformidad con lo señalado en el Decreto 1377 de 2013, manifiesto que he sido Dando cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la informado por MATERIALES EMO SAS sobre su política de tratamiento de datos personales, por lo cual, mediante la

original sin el sello de "entregado". Este documento es una remisión y no sustituye la factura de venta. El comprador expresamente acepta el contenido de este documento y hace constar que recibió materialmente y a satisfacción la mercancía que se relaciona. Para reclamos por garantía es indispensable presentar este documento o la factura. Ver condiciones y restricciones al respaldo de este documento. Revise su mercancía antes de retirarse del almacén. El transporte es responsabilidad del cliente y la mercancía se entrega a la persona que presente este documento

RECIBÍ A SATISFACCIÓN. FIRMA

Nº 00240054

NOMBRE

C.C.



Cliente: LUZ DARI QUIÑONES

Nit / C.C :43485586 Dirección: CLL 44 48 04

Vendedor: JHON FREDY GALLEGO

Ciudad:

Teléfono:

/ 3022290933

NIT: 900.587.776 - 0 Cra 56 C N° 51 - 71 San Benito - Med Caile 64 Carrera 56 A 80 Chaguaio - Med Cra 20 N° 20 C - 63 La Troncal - Caucasia TEL 512 54 51 - 251 58 08 Ceular 317 515 25 59 - 3216677488

Facturacion Impresa por Computador IVA - Regimen Comun

Resolucion DIAN No. 187620109736/De 26/10/2018

Numeracion Habilitada del 000020130 Hasta 000026284

FACTURA DE VENTA No. 000022308

FECHA FACTURA FECHA VENCIMIENTO FORMA DE PAGO
13 11 2018 13 11 2018 CONTADO

Código	Descripción	Lote					CONTADO
74309241 52402271	ANGULO ESOUI PROTEC 909 2 44		Bodega 04	Cantidad 12.00	Precio	IVA	Valor
524022/1	ESTUCOR ESTUCO Y MOLDURA 25	K	04	1.00	2,773 26,807	19	33,277 26,807
					,		20,007
						1	778
			- A -			- Marie	
							,
			7	C	6.		
			1	The second	25	1	
		au,			MARC		
	OKS!	ile SO			ANT Y		
	ERA	Thir AD			0		
	OF RES	S		10 X 10 10			
	ME				1. N		
	El					-	
J975.8753							
	446		-				
٠.,					The same of the sa		200
			will it				James Comment
PASADOS 30 DÍA NO TIENE CA	S NO SE ACEPTAN DEVOLUCIONES / MERCA MBIO NI DEVOLUCION- NO SE HACE DEVOL	NCÍA EN PROMOCIO	ON Y/O SOBRE	PEDIDO	or Bruto cuento		60,084
STA FACTURA DE \	VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UN T URAMENTO QUE LOS DATOS CONSIGNADOS EN LA 313 143 899 59 ANORROS DALIGIA	ITULO VALOR SEGUN L	A LEY 1231 DEL	17-07-2008. IVA	cuento	1 . 1	11,416
_	313 143 899 59 AHORROS BANC	COLOMBIA	SON EXACTOS Y		ención en la fuen	te	22,125
SERVACIONES:		3 × 3					
Elaboró:	Accept				O A PAGAR		71,500
/	Aprobó:			Recibe conform	e: , , , , , , (,		



43485586

3004547295

CL 44 48 06 Punto de Envío: QUINONES GARCIA LUZ DARY

CL 44 48 06

Señores:

Teléfonos:

Dirección:

Contacto:

Despacho:

Notas:

Celular:

Nit:

NIT. 800.061.228 - 5

QUINONES GARCIA LUZ DARY

LUZ DARY QUINONES GARCIA

Correo Electrónico:

CL 44 # 48 04 LAS MERCEDES POR LA CLINICA ANTIOQUIA// CEL: 3001547295 - 3122147754

SEDE PRINCIPAL

Dg 47 # 31 - 67 Pbx: 444 0960 - 277 0960

Fax: 281 3124

info@despositosanpio.com.co www.depositosanpio.com.co Itagüi, Antioquia Iva Régimen Común Actividad Económica 4663 Grandes Contribuyentes Res. No. 012635 14/12/2018 No Somos Autoretenedor en Renta Autorretenedores ICA de acuerdo 030 del 2012

En Itagüi tarifa 5 por mil Retenedores de IVA Resolucion No. 18762009973654 Fecha: 31-8-2018

Factura: GPP-1 al: GPP-93750 CUFE: c331ae6a85608c88dede00b035731db276ee6be2



FACTURA DE VENTA No. GPP-33037

Pedido:

Fecha Factura 2019-04-24

Fecha Vencimiento 2019-04-24

Días Plazo:

0

PDE-6227

Forma de Pago: CREDITO

roilla de Fag	
Remisión:	RME-33065
Vendedor:	BEDOYÁ RESTREPO ADRIANA MARIA
Facturó:	milena.ospina

Referencia	Cantidad	Descripción de Producto / Servicio	Ü.M	U.M.A	Cantidad	BG	Valor Unitario	Valor Total	IV
1010001	\$ 2.00	BARRA CORRUGADA DE 1/4 X 6 MT	UND	2.98	Adicional KG	BP001	and the second s		HOLD WHILE
1080009	1 1.00	ALAMBRE QUEMADO X 1 KG	KG	1.00	NO.	BP001	3,575.50	7,151.00	ot Physics
2010018	1 6.00	CEMENTO GRIS T 1UG X 50 KG TEQUENDAMA	UND	6.00	A STATE OF THE STA	BP001	3,193.00	3,193.00	
3030023	5 6.00	CODO 45 PRESION 1/2 DURMAN	UND	6.00	THE STATE OF THE S	BP001	19,327.67	115,966.00	
3030031	₹15.00	CODO 90 PRESION 1/2 DURMAN	UND	15.00	e and Sold Sur	BP001	382.33	2,294.00	-
3030043	10.00	TAPON PRESION SOLDADO 1/2 DURMAN	UND	10.00	77740000	BP001	231.07	3,466.00	OR CEMBUR
3030049	7.00	TEE PRESION SOLDADO 1/2 DURMAN	UND	7.00		BP001	131.10	1,311.00	
3030077	X, 5.00	TUBO PRESION RDE 9 1/2" DURMAN	UND	5.00	600000	THE CONTRACT OF STREET	302.57	2,118.00	Military No.
3030083	10.00	UNION PRESION SOLDADO 1/2 DURMAN	UND	10.00	The Property of	BP001	7,378.20	36,891.00	-
3030106	X 3.00	ADAPTADOR PRESION HEMBRA 1/2 DURMAN	UND	3.00		BP001	147.10	1,471.00	STOR MAKES
3030108	9 5.00	ADAPTADOR PRESION MACHO 1/2 DURMAN	UND	5.00		BP001	180.67	542.00	1.000
3050011	₹ 2.00	TUBO CONDUIT 1/2 DURMAN	UND	2.00		BP001	159.60	798.00	MILE PROPERTY
3100034	1.00	SOLDADURA PVC 1/8 (473 CC) DURMAN	UND	1.00	A PARTY NA	BP001	2,143.00	4,286.00	and an other Party
5020077	2.00	PISO MURANO AZUL 30.5X30.5X1.86	M2	1.00	C186	BP001	16,765.00	16,765.00	the common
5020100	¥14.88	PISO STONE BLANCO 30,5X30,5X1.86	M2	8.00	C186	BP001	13,924.50	27,849.00	
5020175	₹ 5.46	PISO GABRO GRIS 45X45X1.82 MT	M2	3.00	TAXABLE TAXABLE OF SE	BP001	12,773,12	190,064.00	
5030201	7 4.00	PARED GARDA BLANCO 28X45X1,76	M2	2.27	C182	BP001	15,041.94	82,129.00	A 100
5050199	1.00	VALVULA REG GRIFLEX SANIT PVC GRIVAL	UND	1.00	C1/6	BP001	14,201.75	56,807.00	
5050200	22.00	VALVULA REG GRIFLEX LAVAM PVC GRIVAL	UND	2,00	A STATE OF THE STA	BP001	9,328.00	9,328,00	1
7050037	72.00	LLAVE MANGUERA COBRE LIVIANA 1/2	UND	2.00	A Property	BP001	9,664.00	19,328.00	1
7050071	4 2.00	CINTA TEFLON ROLLO GRANDE	UND	2.00		BP001	10,252.00	20,504.00	1
7070065	x (1.00	CLAVO COMUN C/CAB 2 X 12 CORSAN	UND	1.00	STATE OF THE PARTY OF	BP001	1,008.50	2,017.00) 1
7120030	1.00	ESTOPA LIMPIEZA BOLSA X 500 GR	UND	1.00		BP001	1,748.00	1,748.00) 1
7140028	or 3.00	CODAL ALUMINIO 2 X 1 X 1 MT	M	3.00	V 2 12	BP001	2,857.00	2,857.00) 1
9070005	a 3.00	CAJA PLASTICA 2 X 4	UND	3.00	A. A. Sound	BP001	5,392.33	16,177.00	1
0020006	₹ 20.00	LADRILLO 3 HUECO LIV 9 X 19 X 39 RAY TSI	UND	FOR SERVICE STREET	N SPERMINE W	BP001	210.00	630.00) 1
1010010	₹ 10.00	TRITURADO 3/4 50 KG	UND	20.00	The state of the s	BP001	1,200.00	24,000.00)
1010023	20.00	ARENA LAVADA PEGA 50 KG	UND	10.00	N SPORTS AND	BA001	4,327.70	43,277.00	
1010024	5.00	ARENA LAVADA REVOQUE 50 KG	UND	20.00	Mark Seri	BA001	3,445.35	68,907.00	
2010005	6.00	TABLA MADERA COMUN 3/4	AND AND AND RESIDENCE TO DESCRIPTION OF THE PARTY SECTION.	5.00	Si Sistema Sirkens	BA001	5,025.20	25,126.00	
2020002	5.00	LARGUERO DE 2 X 4 X 3 MTS	UND	6.00	THE REAL PROPERTY.	BP001	6,302,50	37,815.00	
SP 41 3 1 2	- ST		UND	5:00	THE SECOND SECOND	BP001	4,789.80	23,949.00	

Observaciones:

Son: UN MILLON CINCO MIL CUATROCIENTOS SETENTÁ Y UN PESOS 00/100-5-P

Subtotal IVA **Descuento Comercial** Retención

156,707.00 0.00 0.00

848,764.00

Total Factura B. Gravada

1,005,471.00

Esta factura se asimila para todos sus efectos a un título valor según Lex 2 Proel 17 Julio de 2008. No reclamándose dentro de los ciper parte de atrás de la factura, firmar con letra legible. 824,764.00 a entrega de ella, se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de Co (PROCREDITO) y DATACREDITO, alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la

Pagar con cheque cruzado a nombre de Grupo San Pío S.A.S.

Banco de Bogotá Banco de Occidente Davivienda

Cta. Cte. 382053361 Cta. Cte. 421000233 Cta. Cte. 038569997612

Bancolombia Cta. Cte. 01701076727 **Banco Colpatria** Cta. Cte. 6921002414 Bancolombia Cta. Aho. 02978817044 Elaboré y Verifiqué:

La firma por un tercero lo hace en su representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implicando su obligación de acuerdo al artículo 640 del código de comercio.



Nombre Facturador



Señores:

Teléfonos:

Contacto:

Despacho:

Notas:

Celular: Dirección:

Nit:

NIT. 800.061.228 - 5

43485586

3004547295

CL 44 48 06

CL 44 48 06

Punto de Envío: QUINONES GARCIA LUZ DARY

QUINONES GARCIA LUZ DARY

LUZ DARY QUINONES GARCIA

Correo Electrónico:

SEDE PRINCIPAL

Dg 47 # 31 - 67

Pbx: 444 0960 - 277 0960 Fax: 281 3124

info@despositosanpio.com.co www.depositosanpio.com.co Itagüi, Antioquia Iva Régimen Común Actividad Económica 4663 Grandes Contribuyentes Res. No. 012635 14/12/2018 No Somos Autoretenedor en Renta Autorretenedores ICA de acuerdo 030 del 2012 En Itagüi tarifa 5 por mil Retenedores de IVA

Resolucion No. 18762009973654 Fecha: 31-8-2018

Factura: GPP-1 al: GPP-93750

CUFE: 46667eb9a9d51ccc7e73840f7c3abce1ad35ab70

FACTURA DE VENTA No. GPP-33038

Fecha Factura

Fecha Vencimiento

2019-04-24

2019-04-24

Días Plazo:

Pedido: PDE-6227 Forma de Pago: CREDITO Remisión: RME-33066 CL 44 # 48 04 LAS MERCEDES POR LA CLINICA ANTIOQUIA// CEL: 3001547295 - 3122147754 Vendedor: BEDOYA RESTREPO ADRIANA MARIA Facturó: milena.ospina

National Control of the Control of t	-			- Ja			ina.ospina		
NATIONAL PROPERTY OF SECURITY AND ADDRESS.	Cantidad	The state of the s	U.M	U.M.A	Cantidad Adicional	BG	Valor Unitario	Valor Total	IVA
99990002	1.00	SERVICIO DE TRANSPORTE EXCLUIDO	UND	1.00	101.000.0010	BP001	50,000.00	50,000.00	27 (4/2002)
		The second secon		CHANTON.				Maria Maria	
			i di Rina.			ay.			
	6005 C. C. C.	Market British State of The Sta							
10 12			N. Barr			Y I S			
184488		:PAL						tis.	
	970 N	(A = 57)							1000
	15 3.3 5 5 5 1	The state of the s							
		186 The car the second					Conf May		
	N. T.	Autioquite	4	Elsi.	5-43-				
	1 × 1 × 1		204.24		Severes.				
				12.0		ALE STATES	The Reserve		
		C. C.	511000	204399					1992
		o Little		-					
N. A. C.	34.0		AME						M
		O. Color							į.
100		A CONTRACTOR OF THE SECOND SEC		14.20	r .	Z			
ALC: NO		The state of the s	FIRM TO A LOW		RENEDO POR				1 2012
			1	0					
		المالية و	OI	CON					

Observaciones:

CANCEL

Subtotal 50,000.00 0.00 **Descuento Comercial** 0.00 Retención 0.00 **Total Factura** 50,000.00

Son: CINCUENTA MIL PESOS 00/100

B. Gravada Esta factura se asimila para todos sus efectos a un título valor según Ley 1231 del 17 Julio de 2008. No reclamándose dentro de los cinco (05) días siguientes a la entrega de ella, se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de mora a la tasa máxima permitida por la ley. Autorizamos para que en caso de incumplimiento de está obligación sea reportado al BANCO DE DATOS DE FENALCO (PROCREDITO) y DATACREDITO, alguna observación en la recepción, endoso, cuotas o pagos parciales en la 0.00

Pagar con cheque cruzado a nombre de Grupo San Pío S.A.S.

Banco de Bogotá Banco de Occidente

Bancolombia

Cta. Cte. 382053361 Cta. Cte. 421000233

Cta. Aho. 02978817044

Davivienda Cta. Cte. 038569997612 Bancolombia Cta. Cte. 01701076727 **Banco Colpatria** Cta. Cte. 6921002414

Elaboré y Verifiqué:

La firma por un tercero lo hace en su representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implicando su obligación de acuerdo al artículo 640 del código de comercio.



Nombre Facturador





NIT. 800.061.228 - 5

SEDE PRINCIPAL

Dq 47 # 31 - 67 Pbx: 444 0960 - 277 0960

Fax: 281 3124 info@despositosanpio.com.co www.depositosanpio.com.co Itagüi, Antioquia Iva Régimen Común Actividad Económica 4663 Grandes Contribuyentes Res. No. 012635 14/12/2018 No Somos Autoretenedor en Renta Autorretenedores ICA de acuerdo 030 del 2012 En Itaqui tarifa 5 por mil Retenedores de IVA

Resolucion No. 18762009973654 Fecha: 31-8-2018

Factura: GPA-1 al: GPA-93750



CUFE: 6158b0ca5a423549f46ed9b680ce64a5f8fdf3fa

FACTURA DE VENTA No. GPA-12817

QUINONES GARCIA LUZ DARY 43485586 Correo Electrónico

Teléfonos: Celular:

3004547295

Dirección: CL 44 48 06 Contacto:

Punto de Envio: QUINONES GARCIA LUZ DARY LUZ DARY QUINONES GARCIA

Despacho: Notas:

Señores:

CL 44 48 06

Fecha Factura Fecha Vencimiento 2019-06-10 2019-06-10 Dias Plazo: Pedido: Forma de Pago: CONTADO Remisión: RME-12896 Vendedor: BEDOYA RESTREPO ADRIANA MARIA Facturó: carlos.delvalle

Referencia	Cantidad	i i i i i i i i i i i i i i i i i i i	de-	U.M	U.M.A	Cantidad Adicional	BG	Valor Únitario	Valor Total	IVA
15050142 17050068 17120030	1.00	CANASTILLA LAVP + SIFON EN P GRIS 2 REJILLA PLASTICA 3 X 1 1/2 PAVCO		UND	1.00		BASO1 BASO1	11,386.00 1,681.00	11,386.00 1,681.00	19 19
17130031	1.00	ESTOPA LIMPIEZA BOLSA X 500 GR REJILLA VENTILACION PVC 20X20 CORR PAVCO		UND	1.00		BASO1 BASO1	3,025.00	3,025.00	19
19070045	1.00	TOMA DOBLE LEVITON P/T BLANCO ORIGI C/T INC BOLSA PLASTICA		UND	1.00		BAS01	2,941.00 2,344.00	2,941.00 2,344.00	19 19
Will serve		THE BOLSA I LASTICA		UND	1.00		BAS01	1.00	1.00	0
										, .
							Y av		1000	
The state of the s	and the same	and the state of t								
B. Chica			Ten 78	-			and the second			
									A DESTRUCTION OF	
					1.					
					1,000					
										,
							Z			
					3.					. 1. 1
•								Y (
			4			•				
									V. 1	
										- 1
	-		Peso Kgrs:			2.46	1941			111

Observaciones:

Subtotal 21,378.00 IVA 4,103.00 **Descuento Comercial** 1.00 Retención 0.00 **Total Factura** 25,480.00 B. Gravada

Son: VEINTE Y CINCO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS 00/100

Esta factura se asimila para todos sus efectos a un titulo valor segun Ley 1231 del 17 Julio de 2008. No reclamándose dentro de los cinco ...15) días siguientes a la entrega de ella, se entenderá irrevocablemente aceptada, a partir de su vencimiento causará un interés de parte de atras he la factura, firmar con letra legible. 21,377.00

Pagar con cheque cruzado a nombre de Grupo San Pío S.A.S.

Banco de Bogotá Banco de Occidente Davivienda

Cta. Cte. 382053361 Cta. Cte. 421000233 Cta. Cte. 038569997612 Cta. Cte. 01701076727

Bancolombia Banco Colpatria Bancolombia

Cta. Cte. 6921002414 Cta. Aho. 02978817044 Elaboré y Verifiqué:

La firma por un tercero lo hace en su representación mandato u otra calidad similar a nombre del comprador, implicando su obligación de acuerdo al artículo 640 del código de comercio.



Nombre Facturador



GRUPO SAN PIO SAS

800061228-5

DG 47 31 67

ITAGUI

Tel: 4440960 EXT 215 Fax:

Somos Grandes contribuyentes según resolución No. 000076 con fecha 01/12/2016

FACTURA DE VENTA

Número: GPP-00048354 Fecha: 06/08/2019

Página: 1 de 1

REIMPRESION

Moneda

PESOS

IVA REGIMEN COMUN

Cliente: QUINONES GARCIA LUZ DARY Forma de pago Fecha vcto. Contacto: LUZ DARY QUINONES GARCIA 000 CONTADS Nit o C.C.: 43485586 Código: 43485586 Vendedor: Dirección: CL 44 48 06 1036608160 BEDOYA RESTREPO ADRIANA MARIA Ciudad: ITAGUI Teléfono: 3004547295

OC.Nro

Docto . Alt. Remisiones

RME-00048432

Fax:

Item		Mot U.M.	Cantidad	Precio unit.	Dscto.	Vlr total	IVA %
15020292 PISO CREMA MARFIL 30X3		01 M2 C186	2,0000	\$15.900	\$0	\$26.723	19,00
15070049 PEGA CERAMICA SAN PIG	X 25 KG	01 UND	1,00	\$10.500	\$0	\$8.823	19,00
Total bruto \$35.546	Descuentos \$0	Sub tota \$35.54		r impuestos \$6.754	Vlr retención so		Total 342.300

Valor letras: CUARENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS PESOS M/CTE* * * * * *

Resolucion No. 18762009973654 Fecha: 31/08/2018 Factura: GPP-00000001 al: GPP-00093750

(Firma y sello)





NIT: 832004104-4 MAXICASSA S.A.S. ACT E ICA 46631 MAXCERAMICA AV COLOMBIA CL 50 56 B 60 - MEDELLIN

Tel.: 6044399 - 2935901

FACTURA DE VENTA:

No.401B00024557

AUTORRETENEDORES RESOLUCIÓN 12322 DE OCT. 22 DE 2007 RESOLUCIÓN DIAN No. 18762008643320 DE FECHA 12/06/2018 RANGO DEL No. 401800020001 AL No. 401800040000 AUTORIZADO

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN 000076 DIC 01 DE 2016 EXPEDIDA POR LA DIAN

NOMBRE: QUIÑQNES LUZ DARY

NIT: 43485586

FECHA

EXPEDICIÓN: 4C.4-3-1 - MEDELLIN, ANTIOQUIA

FECHA

VENCIMIENTO: VENCIMIEN

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	UN.	VR. UNITARIO	CANT.	C	VALORES	VALOR NETO
2030138 2010293	KIT ECO BASICO BRIXTON PISO MARFIL 48X38 SANITARIO MONTECARLO NOVO HET RED BONE	CMB UN	\$283,105 \$357,134	14	0.00	\$0	\$283,109 \$357,134
	MEROS Y LETRAS): \$761,889 OS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEV	al	01. C.O. A01			VALOR BRUTO: DESCUENTO:	\$640,24 \$
Sígu	enos en:@Maxceramica f 🕒 🌀		Xcerámica Decialista en ceramica	CODIGO ASESOR:	V045	SUBTOTAL: OBSEQUIO: IVA: TOTAL:	\$640,24 \$ \$121,64 \$761,88

CONDICIONES: 1-Para todos los efectos se aplicara lo regulado en la ley 1231 de 2008 y el C. de comercio 2-El plazo máximo para solicitar el cambio o devolución de productos será de 15 días calendario a partir de la fecha de entrega del producto y/o 30 días calendario a partir de la fecha de la expedición de la factura 3- Para compras de productos en oferta, segunda o tercera calidad, saldos y referencias descontinuadas, NO SE ACEPTAN CAMBIOS NI DEVOLUCIONES. Los productos en oferta son aquellos que reflejan un descuento superior al 7%, Los productos marcados con *D* corresponden a referencias descontinuadas 4-No se acepta devolución de dinero 5-Se debe presentar y entregar unidad de empaque completa y producto en perfecto estado 6-El comprador cuenta con un plazo máximo de 15 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición de la factura para retirar la mcía., una vez transcurrido este tiempo la vendedora hará un cargo equivalente al 5% mensual del valor de la compra antes de IVA, y proporcionalmente a los días en que permanezca la mcía. en bodega, por concepto de bodegaje y manejo. Si pasados 90 días no se ha retirado la mcía, la vendedora dispondrá de esta, por lo tanto se hará una devolución de la factura y el comprador quedará con el saldo a favor para una próxima compra 7-En caso de entrega parcial de mcía., se deberá aportar el documento emitido por la Empresa vendedora, para reclamar los productos faltantes. 8-Respecto de la garantía se aplicara la establecida por el fabricante de cada producto. 9-La factura presta merito ejecutivo Visite nuestra página web: www.ceramigres.com

de conformidad con el Art. 422 del C.G. de P. y causa intereses moratorios a la fecha de vencimiento. Conforme a la ley 1581 de 2012 y Decretos reglamentarios, autorizo a la EMPRESA para el tratamiento y manejo de mis datos personales el cual consiste en recolectar, almacenar, depurar, usar, analizar, circular, actualizar, cruzar información propia, encuestas de satisfacción, fidelización, estadísticos, publicidad, análisis de información; inteligencia de mercados; envío de información acerca de nuestros productos, servicios, promociones, eventos, alianzas y ofertas, entre otros, mejoramiento del servicio y demás temas de mercadeo. Los Titulares de la información podrán ejercer sus derechos de conocer, actualizar, rectificar y suprimir sus datos personales enviando su solicitud. **Lo anteriormente estipulado crea efectos contractuales entre las partes**

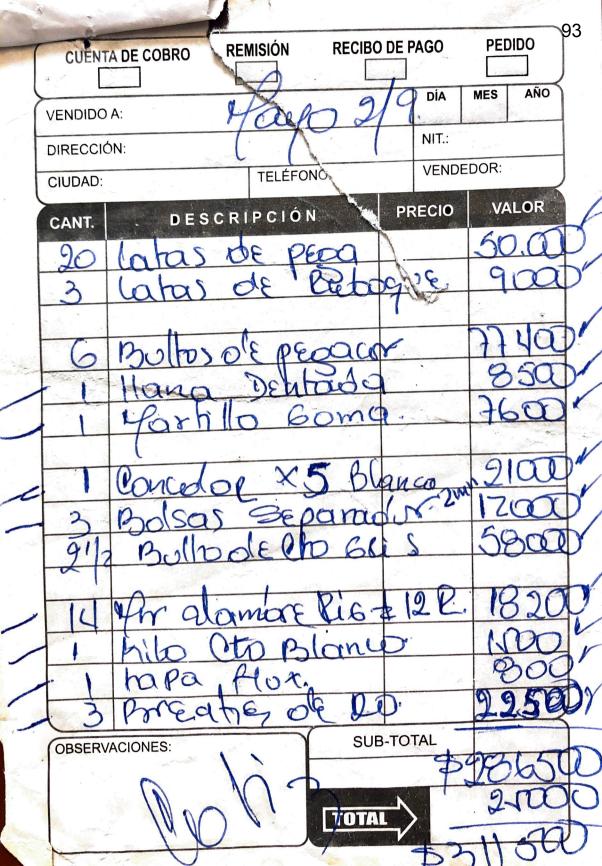
	ipulado crea efectos contractua BO A SATISFACCIÓN POR EL C		
Nombre y ape	llido /o razón social		
Número de cé	dula o NIT		
Fech a	Firma y sello		
DÍA MI	ES AÑO	A	77.00
ESO TOTAL	75 70 DEMIST	N. RMS00025188	

Emitido por: SISTEMAS DE INFORMACIÓN EMPRESARIAL S.A. SIESA - NIT 890.319.193

MAXCERÁMICA AV. COLOMBIA

0 1 DIC 2010





CERTIFICADO DE PAGO

Itagüí, Abryl ZW de 2019
Yo, Yony Alonso gunones Gorcia identificado con Cedula de
Ciudadanía numero <u>1'036 658 643</u> de
Tłagói certifico que he recibido la suma de \$
600.000, por concepto de cambio de red de alcantarillado interno, ubicado en
el primer piso de la CL 44 CR 48 - 04, y cuya influencia cobija los derrames de las
viviendas ubicadas en la CL 44 # 48 – 14 INT 201 Y 301.
Nota 1: La tubería de alcantarillado fue reemplazada por tubería PVC de 4", a criterio del

oficial encargado, señor (a) Yony Alonso purnonez Concido. quien corrobora que con este diámetro es suficiente para las descargas de las 3 viviendas, y quien a su vez se compromete a dar garantía a todo costo en caso de presentarse algún inconveniente de capacidad o fugas con las descargas.

Nota 2: El total del trabajo suma \$ 1.800.000, correspondientes a 18 Mts de tubería colocada a todo costo, suma que será cancelada por los tres propietarios (primero, segundo y tercer piso) por partes iguales.

Para efectos de la presente queda cancelado la suma de \$ 600.000, correspondiente al inmueble de la CL 44 # 48 - 14 INT 301.

Se anexa registro fotográfico.

* Young Alonso Quinones Garcia







Matricula # 335939 en Calificacion.



Información del cliente / pagador



Círculo Registral-Matrícula

Recuerda que el Número de Matrícula debes ingresarlo sin el Círculo Registral

Limpiar	001	MEDELLIN SUR - 001
ar	335939	3 - 001
Consultar		4

